

# Legislación y Avisos Oficiales

## Primera Sección



# BOLETÍN OFICIAL

## *de la República Argentina*

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AA0

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. 5218-8400

**PRESIDENCIA DE LA NACIÓN**

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ** - Director Nacional

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

## Decretos

<b>PODER EJECUTIVO.</b> <a href="#">Decreto 80/2026</a> . DNU-2026-80-APN-PTE - Declarase la Emergencia Ígnea.	4
<b>INTERVENCIONES.</b> <a href="#">Decreto 79/2026</a> . DECTO-2026-79-APN-PTE - Prórroga.	5
<b>SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL.</b> <a href="#">Decreto 77/2026</a> . DECTO-2026-77-APN-PTE - Designase Director.	7
<b>PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.</b> <a href="#">Decreto 78/2026</a> . DECTO-2026-78-APN-PTE - Recházase recurso.	8

## Resoluciones

<b>ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.</b> <a href="#">Resolución 25/2026</a> . RESFC-2026-25-APN-D#APNAC.	11
<b>ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.</b> <a href="#">Resolución 28/2026</a> . RESFC-2026-28-APN-D#APNAC.	12
<b>DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.</b> <a href="#">Resolución 130/2026</a> . RESOL-2026-130-APN-DNV#MEC.	13
<b>ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.</b> <a href="#">Resolución 11/2026</a> . RESOL-2026-11-APN-ENACOM#JGM.	16
<b>INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.</b> <a href="#">Resolución 38/2026</a> . RESOL-2026-38-APN-INPI#MEC.	18
<b>INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.</b> <a href="#">Resolución 563/2025</a> . RESOL-2025-563-APN-INASE#MEC.	20
<b>INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.</b> <a href="#">Resolución 570/2025</a> . RESOL-2025-570-APN-INASE#MEC.	20
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA.</b> <a href="#">Resolución 62/2026</a> . RESOL-2026-62-APN-MEC.	21
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA.</b> <a href="#">Resolución 63/2026</a> . RESOL-2026-63-APN-MEC.	23
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA.</b> <a href="#">Resolución 64/2026</a> . RESOL-2026-64-APN-MEC.	24
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA.</b> SECRETARÍA DE ENERGÍA. <a href="#">Resolución 24/2026</a> . RESOL-2026-24-APN-SE#MEC.	25
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA.</b> SECRETARÍA DE ENERGÍA. <a href="#">Resolución 25/2026</a> . RESOL-2026-25-APN-SE#MEC.	26
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA.</b> SECRETARÍA DE ENERGÍA. <a href="#">Resolución 27/2026</a> . RESOL-2026-27-APN-SE#MEC.	28
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA.</b> SECRETARÍA DE ENERGÍA. <a href="#">Resolución 28/2026</a> . RESOL-2026-28-APN-SE#MEC.	29
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA.</b> SECRETARÍA DE ENERGÍA. <a href="#">Resolución 29/2026</a> . RESOL-2026-29-APN-SE#MEC.	30
<b>MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.</b> <a href="#">Resolución 92/2026</a> . RESOL-2026-92-APN-MSG.	32
<b>MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.</b> <a href="#">Resolución 99/2026</a> . RESOL-2026-99-APN-MSG.	33
<b>SECRETARÍA GENERAL.</b> <a href="#">Resolución 35/2026</a> . RESOL-2026-35-APN-SGP.	33

## Disposiciones

<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA.</b> <a href="#">Disposición 113/2026</a> . DI-2026-113-APN-ANMAT#MS.	36
<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA.</b> <a href="#">Disposición 193/2026</a> . DI-2026-193-APN-ANMAT#MS.	37
<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA.</b> <a href="#">Disposición 221/2026</a> . DI-2026-221-APN-ANMAT#MS.	39
<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA.</b> <a href="#">Disposición 224/2026</a> . DI-2026-224-APN-ANMAT#MS.	41
<b>AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN REGIONAL NORTE.</b> <a href="#">Disposición 10/2026</a> . DI-2026-10-E-ARCA-DIRNOR#SDGOPIM.	44
<b>AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN REGIONAL NORTE.</b> <a href="#">Disposición 13/2026</a> . DI-2026-13-E-ARCA-DIRNOR#SDGOPIM.	45
<b>AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.</b> <a href="#">Disposición 28/2026</a> . DI-2026-28-APN-ANSV#MEC.	46
<b>AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.</b> <a href="#">Disposición 29/2026</a> . DI-2026-29-APN-ANSV#MEC.	47
<b>SECRETARÍA GENERAL. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL.</b> <a href="#">Disposición 4/2026</a> . DI-2026-4-APN-SSGI#SGP.	49
<b>SECRETARÍA GENERAL. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL.</b> <a href="#">Disposición 5/2026</a> . DI-2026-5-APN-SSGI#SGP.	51

## Disposiciones Sintetizadas

53

## Remates Oficiales

55

## Avisos Oficiales

57

## Convenciones Colectivas de Trabajo

62

# ¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

boletinoficial.gob.ar

### Contacto

Nombre \*

Email \*

Teléfono \*

C. área  Teléfono de contacto

Tema \*

Organismo / Empresa \*

Mensaje \*

No soy un robot   
reCAPTCHA  
Privacidad - Términos

ENVIAR



Boletín Oficial de la  
República Argentina



Secretaría Legal  
y Técnica  
Presidencia de la Nación

# Decretos

## PODER EJECUTIVO

### Decreto 80/2026

#### DNU-2026-80-APN-PTE - Declárase la Emergencia Ígnea.

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-11154850-APN-UGA#MSG, las Leyes Nros. 26.815 y 27.287, los Decretos Nros. 225 del 20 de marzo de 2025 y 73 del 29 de enero de 2026, y sus respectivas normas modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL se consagra el derecho de todos los habitantes de nuestro país a gozar de un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y se impone a las autoridades el deber de preservar el patrimonio natural y la diversidad biológica.

Que mediante la Ley de Manejo del Fuego N° 26.815 y sus modificatorias se prevén los presupuestos mínimos de protección ambiental en materia de incendios forestales y rurales en el ámbito del territorio nacional y se regulan las acciones y operaciones de prevención, presupresión y combate de incendios forestales y rurales que queman vegetación viva o muerta, en bosques nativos e implantados, áreas naturales protegidas, zonas agrícolas, praderas, pastizales, matorrales y humedales y en áreas donde las estructuras edilicias se entremezclan con la vegetación fuera del ambiente estrictamente urbano o estructural.

Que por la citada Ley N° 26.815 y sus modificatorias se designó al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL como su Autoridad Nacional de Aplicación y se creó el Sistema Federal de Manejo del Fuego.

Que, asimismo, mediante la Ley N° 27.287 y sus modificatorias se creó el Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil con el objeto de integrar las acciones y articular el funcionamiento de los organismos del Gobierno nacional, los Gobiernos provinciales, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y municipales, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, para fortalecer y optimizar las acciones destinadas a la reducción de riesgos, el manejo de la crisis y la recuperación.

Que a través del Decreto N° 225/25 se creó la AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS (AFE) como organismo descentrado dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, con el objeto de dar respuesta ante situaciones de desastres naturales y coordinar el apoyo y despliegue de los recursos disponibles para el desarrollo de tareas y actividades y en las acciones de preparación, prevención, respuesta inmediata y postcrisis.

Que dicha AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS (AFE) es la autoridad nacional en materia de emergencias y Autoridad de Aplicación de las leyes vigentes y aplicables en las materias de su competencia.

Que la actuación de la referida Agencia se sujeta también a las previsiones de la Ley de Manejo del Fuego N° 26.815 y sus modificatorias y de la Ley del Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil N° 27.287 y sus modificatorias.

Que en virtud de la criticidad de la situación generada por los incendios forestales ocurridos en el Parque Nacional Los Alerces y dado que la capacidad de respuesta de los medios empeñados en el combate del fuego ha sido superada, a través del Decreto N° 73/26 se declaró la Emergencia Ígnea por el plazo de UN (1) año en las Provincias del CHUBUT, de RÍO NEGRO, del NEUQUÉN y de LA PAMPA, en los términos del artículo 2º, inciso e) de la Ley N° 27.287 y sus modificatorias.

Que, asimismo, por el precitado decreto se declaró zona de desastre al territorio afectado por los incendios en las antedichas provincias, en los términos del artículo 2º, inciso d) de la Ley N° 27.287 y sus modificatorias.

Que, en ese marco, se encomendó a la AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS (AFE) que, además de las competencias que le fueron asignadas por el Decreto N° 225/25, sea la encargada de coordinar diversas medidas y acciones.

Que los incendios forestales ocurridos en el Parque Nacional Los Glaciares generan consecuencias ambientales, económicas y sociales nocivas para el patrimonio natural protegido y las poblaciones cercanas.

Que las condiciones hidrometeorológicas adversas en la Provincia de SANTA CRUZ, caracterizadas por la sequía, eventos de actividad eléctrica y temperaturas por encima de lo normal, configuran un escenario de emergencia

para la región, cuyo agravamiento genera daños ambientales significativos, y un menoscabo en los bienes y peligro de la vida de las personas que la habitan.

Que ello exige que el Gobierno Nacional brinde una respuesta eficaz y urgente que permita la adecuada articulación y disponibilidad de los recursos públicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos perseguidos.

Que, en virtud de ello, corresponde declarar la Emergencia Ígnea en la Provincia de SANTA CRUZ en los términos del artículo 2°, inciso e) de la Ley N° 27.287 y sus modificatorias, con los alcances establecidos en los artículos 1° y 3° del Decreto N° 73/26, así como también zona de desastre al territorio comprometido por los incendios que han tenido y tienen lugar en esa jurisdicción, en los términos previstos en el artículo 2°, inciso d) de la Ley N° 27.287 y sus modificatorias, con los alcances establecidos en los artículos 2° y 3° del referido Decreto N° 73/26.

Que la gravedad de la situación hace imposible seguir el trámite legislativo habitual para la sanción de las leyes, dado que ello irrogaría un importante retraso que dificultaría actuar en tiempo oportuno y obstaría al cumplimiento efectivo de los objetivos del presente acto, por lo que procede recurrir al remedio constitucional establecido en el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 26.122.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del H. CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los decretos de necesidad y urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el referido artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del H. CONGRESO DE LA NACIÓN tiene competencia para expedirse acerca de la validez o invalidez de los decretos de necesidad y urgencia, y para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento.

Que ha tomado intervención el servicio de asesoramiento jurídico competente.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS  
DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.-** Declarase la Emergencia Ígnea en la Provincia de SANTA CRUZ, en los términos previstos en el artículo 2°, inciso e) de la Ley N° 27.287 y sus modificatorias, con los alcances establecidos en los artículos 1° y 3° del Decreto N° 73 del 29 de enero 2026.

**ARTÍCULO 2°.-** Declarase zona de desastre al territorio afectado por los incendios en la Provincia de SANTA CRUZ, en los términos previstos en el artículo 2°, inciso d) de la Ley N° 27.287 y sus modificatorias, con los alcances establecidos en los artículos 2° y 3° del Decreto N° 73 del 29 de enero 2026.

**ARTÍCULO 3°.-** Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del H. CONGRESO DE LA NACIÓN.

**ARTÍCULO 4°.-** El presente acto entrará en vigencia el día de su dictado.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Manuel Adorni - Diego César Santilli - Pablo Quirno Magrane - TG Carlos Alberto Presti - Luis Andres Caputo - Mariano Cúneo Libarona - Alejandra Susana Monteoliva - Sandra Pettovello - E/E Sandra Pettovello - Federico Adolfo Sturzenegger

e. 02/02/2026 N° 4918/26 v. 02/02/2026

## INTERVENCIONES

### Decreto 79/2026

### DECTO-2026-79-APN-PTE - Prórroga.

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-09165011-APN-RTA#SCYM, las Leyes Nros. 1 9.550 (T.O. 1984) y sus modificaciones, 26.522 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1222 del 2 de diciembre de 2016 y su modificatorio, 70 del 20 de diciembre de 2023, 117 del 2 de febrero de 2024 y su modificatorio, 525 del 30 de julio de 2025 y la Decisión Administrativa N° 5 del 31 de enero de 2025, y

## CONSIDERANDO:

Que por el artículo 119 de la Ley N° 26.522 y sus modificaciones se dispuso la creación de la entonces RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO (RTA S.E.), estableciéndose que tiene a su cargo la administración, operación, desarrollo y explotación de los servicios de radiodifusión sonora y televisiva del ESTADO NACIONAL.

Que por el Decreto N° 1222/16 y su modificatorio se creó CONTENIDOS PÚBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO, con el objeto de llevar a cabo la gestión, operación, desarrollo y explotación de las señales ENCUENTRO, PAKA PAKA, DEPOR TV, ACUA MAYOR y ACUA FEDERAL y de todas aquellas señales que las reemplacen y/o en el futuro se creen dentro de dicha sociedad, así como la administración del POLO DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL y del acervo del BANCO AUDIOVISUAL DE CONTENIDOS UNIVERSALES ARGENTINO (BACUA).

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/23 tuvo en consideración que, con el fin de lograr una mayor eficiencia en el funcionamiento del sector público, era necesario efectuar una profunda reorganización de las empresas públicas.

Que, en tal sentido, a través del artículo 40 del referido decreto se derogó la Ley N° 20.705 que regulaba el régimen aplicable a las Sociedades del Estado y por su artículo 48 se dispuso la transformación de las Sociedades o Empresas con participación del Estado en Sociedades Anónimas, sujetas al régimen de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (T.O. 1984) y sus modificaciones.

Que por el Decreto N° 117/24, entre otros extremos, se dispuso la intervención de la entonces RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO y de la entonces CONTENIDOS PÚBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO por el plazo de UN (1) año, prorrogable por idéntico plazo por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS por única vez, a los efectos de llevar a cabo su transformación en Sociedades Anónimas y con el fin de definir su conducción y contribuir a optimizar la eficacia y la eficiencia de las acciones que cumplen.

Que en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 48 del Decreto N° 70/23, las Sociedades del Estado intervenidas por el referido Decreto N° 117/24 fueron transformadas en Sociedades Anónimas, entre las que se encuentran las empresas: 1) RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO en RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL y 2) CONTENIDOS PÚBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO en CONTENIDOS ARTÍSTICOS E INFORMATIVOS SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL.

Que por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 5/25 se prorrogó la intervención de RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL y de CONTENIDOS ARTÍSTICOS E INFORMATIVOS SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL por el plazo de UN (1) año, en los términos del Decreto N° 117/24.

Que conforme lo establecido en el citado Decreto N° 117/24, prorrogado por la Decisión Administrativa N° 5/25, el vencimiento de las intervenciones referidas opera el día 2 de febrero de 2026.

Que las tareas asignadas a la intervención de las sociedades mencionadas mediante el Decreto N° 117/24, vinculadas al relevamiento, análisis y revisión de los procedimientos sustantivos y operativos del organismo, se encuentran actualmente en curso de ejecución.

Que la presente iniciativa se inscribe en el proceso de fortalecimiento y consolidación institucional derivado de la nueva estructura orgánica de las sociedades mencionadas, contribuyendo a garantizar la coherencia técnica de los mecanismos de fiscalización y control con los objetivos perseguidos.

Que, en consecuencia, la prórroga de la intervención de las referidas sociedades deviene necesaria para completar los procesos de reorganización en curso en ambas empresas, fortalecer sus capacidades operativas y dar previsibilidad a la aplicación de los procedimientos implementados.

Que, en dicho contexto, resulta necesario profundizar las acciones tendientes a la actualización del marco normativo y de los procedimientos de las sociedades, con el objeto de fortalecer la transparencia y eficiencia de la gestión administrativa, en consonancia con los lineamientos de política pública establecidos por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el Decreto N° 525/25 se designó, a partir del 1° de agosto de 2025, al señor Carlos María CURCI GONZÁLEZ como Interventor de las referidas sociedades.

Que en virtud de los fundamentos dados por el Interventor de las mencionadas sociedades y atento a la complejidad de la tarea encomendada, resulta necesario prorrogar por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días la intervención de RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL y de CONTENIDOS ARTÍSTICOS E INFORMATIVOS SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL.

Que el servicio de asesoramiento jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase, a partir del 2 de febrero del 2026 y hasta el 1º de febrero de 2027, la intervención de RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL y de CONTENIDOS ARTÍSTICOS E INFORMATIVOS SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL dispuesta por el Decreto N° 117 del 2 de febrero de 2024 y prorrogada por la Decisión Administrativa N° 5 del 31 de enero de 2025.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Manuel Adorni

e. 02/02/2026 N° 4914/26 v. 02/02/2026

## SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL

### Decreto 77/2026

#### DECTO-2026-77-APN-PTE - Desígnase Director.

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-02522288-APN-DPCYDC#MD, el Decreto N° 1432 del 10 de octubre de 2007, y  
CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1432/07 se asignó el carácter de organismo descentralizado al SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL en el ámbito de la ex-SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO, actual SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA, con autarquía económico financiera, personalidad jurídica propia y con capacidad de actuar en el ámbito del derecho público y privado.

Que el artículo 4º del citado Decreto N° 1432/07 establece que la Dirección del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL estará a cargo de UN (1) Director designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, que tendrá una duración de CUATRO (4) años con la posibilidad de ser designado nuevamente de manera consecutiva.

Que encontrándose vacante el cargo de Director del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, resulta necesario proceder a la designación del mismo, a partir del 1º de enero de 2026 y por el plazo de CUATRO (4) años.

Que el servicio de asesoramiento jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 4º del Decreto N° 1432 del 10 de octubre de 2007.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Desígnase con carácter "ad honorem", a partir del 1º de enero de 2026 y por el término de CUATRO (4) años, al licenciado Antonio José MAUAD (D.N.I. N° 11.052.980) en el cargo de Director del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA, con rango y jerarquía de Subsecretario.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti

e. 02/02/2026 N° 4912/26 v. 02/02/2026

## PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

**Decreto 78/2026**

**DECTO-2026-78-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-72360858-APN-DGRRHH#MRE, las Leyes Nros. 19.549 y 20.957, el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, el Decreto N° 1973 del 20 de octubre de 1986 y las Resoluciones del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nros. 241 del 26 de junio de 2024 y 318 del 31 de julio de 2024 y sus respectivas normas modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Vanessa Irma SOSA contra la Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO N° 241/24 por la cual se dispuso su traslado desde la Embajada de la REPÚBLICA ARGENTINA en la REPÚBLICA DE SURINAME al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la recurrente en su presentación solicitó la revocación y la suspensión de los efectos de la referida resolución, considerando que resulta nula por poseer vicios en sus elementos causa, objeto y motivación.

Que, asimismo, la quejosa se agravía por entender que la mencionada Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO N° 241/24 dispone su traslado a la REPÚBLICA ARGENTINA de forma arbitraria e ilegal, no habiéndose tomado en consideración lo dispuesto por el artículo 22, inciso g) de la Ley N° 20.957 del Servicio Exterior de la Nación y sus modificatorias y su reglamentación. Adicionalmente, esgrime que no se respetó su deseo de continuar permaneciendo en la representación diplomática -esto es en la Embajada de la REPÚBLICA ARGENTINA en la REPÚBLICA DE SURINAME- donde prestaba funciones, lo cual fue comunicado por la Señora SOSA -mediante correo electrónico del 9 de abril de 2024- a la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO N° 318/24 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Agregada para Asuntos Administrativos de Primera Clase Vanessa Irma SOSA y la solicitud de suspensión de sus efectos.

Que notificada la recurrente del dictado de la referida Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO N° 318/24, el 5 de agosto de 2024 -a través de su apoderado-, realizó una presentación en la cual reitera las cuestiones planteadas al interponer su recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio, adicionando que al resolverse aquel no se resolvió el planteo vinculado a la supuesta falta de motivación de la resolución atacada.

Que por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 marzo de 1992) y sus modificatorias se atribuye al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO la competencia para entender, entre otras cuestiones, en todo lo relacionado con las representaciones permanentes o transitorias de la REPÚBLICA ARGENTINA en el exterior, y en la organización del Servicio Exterior de la Nación y en el ingreso, capacitación, promoción y propuestas de ascensos de sus integrantes que se realicen al H. CONGRESO DE LA NACIÓN.

Que, por su parte, por el artículo 1° de la Ley N° 20.957 del Servicio Exterior de la Nación y sus modificatorias se establece que "La presente ley se aplicará al personal del Servicio Exterior de la Nación que, como organización fundamental del Estado nacional para el desarrollo de sus relaciones en la comunidad internacional, es el instrumento de ejecución de la política exterior nacional, preservando, defendiendo y resguardando la soberanía, dignidad e interés de la República en el ámbito continental y mundial".

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 21, inciso c) de la Ley N° 20.957 del Servicio Exterior de la Nación y sus modificatorias "Son obligaciones de los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación, con arreglo a las disposiciones legales que las reglamenten, y sin perjuicio de otras establecidas en la legislación nacional, instrumentos internacionales, los usos y las costumbres internacionales: ...c) Desempeñar las funciones o misiones que les encomiende el Poder Ejecutivo, ya sea en la Cancillería, en las misiones diplomáticas o en los consulados, cargos y destinos, de los cuales no podrán excusarse...".

Que, en dicho sentido, por el artículo 21 del Anexo del Decreto N° 1973/86 y sus modificatorios, reglamentario de la citada Ley N° 20.957, se establece que "El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 21 dará lugar a la aplicación de las sanciones dispuestas por la ley y esta reglamentación".

Que, asimismo, por el artículo 54 de la Ley N° 20.957 del Servicio Exterior de la Nación y sus modificatorias se establece que “Todos los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación están sujetos a ser trasladados. Todo traslado será dispuesto por resolución del ministro de Relaciones Exteriores y Culto y deberá ser cumplido como orden de servicio. ...El funcionario tendrá un plazo de cuarenta y cinco días continuos, a contar del día siguiente al de su notificación, para hacerse cargo de sus nuevas funciones. Este plazo podrá ser modificado por disposición ministerial, cuando necesidades de servicio así lo requieran”.

Que, por su parte, en el artículo 56 de la referida Ley N° 20.957 y sus modificatorias se establecen los plazos en los cuales los funcionarios de las categorías D) a G) deberán prestar funciones en forma alternada en la República y en el exterior, los que pueden prorrogarse o reducirse por disposición del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, por su parte, por el artículo 97 de la Ley N° 20.957 y sus modificatorias se establece que “El personal administrativo, técnico, profesional y de servicios generales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, mientras preste servicios en las representaciones diplomáticas y consulares de la República tendrá el rango, los derechos y obligaciones establecidos en esta ley para los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación, dentro de las condiciones que establezca la reglamentación”.

Que de lo señalado precedentemente se colige que una de las obligaciones encomendadas a los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación es cumplir las funciones que el PODER EJECUTIVO NACIONAL les asigne, de acuerdo a las necesidades y condiciones que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO considere apropiadas para su funcionamiento.

Que la Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO N° 241/24, por la que se dispuso el traslado de la Agregada para Asuntos Administrativos de Primera Clase Vanessa Irma SOSA a la REPÚBLICA ARGENTINA, fue dictada conforme a derecho, resultando una orden de servicio para la agente en cuestión, y se encuentra enmarcada en lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley N° 20.957 del Servicio Exterior de la Nación y sus modificatorias, y en el artículo 2°, inciso b) del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios.

Que tal como lo expresa la normativa referida, que debe ser entendida e interpretada en su conjunto, los trasladados de los funcionarios pertenecientes al Servicio Exterior de la Nación constituyen órdenes de servicio que deben ser cumplimentadas sin pretextos.

Que respecto al agravio vinculado con la motivación, corresponde indicar que la resolución recurrida quedó debidamente motivada al invocarse la normativa aplicable y en lo expresado en el Informe del 19 de agosto de 2024 de la Dirección General de Recursos Humanos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO (IF-2024-88244951-APN-DGRRHH#MRE), en el que manifestó que el citado Ministerio procedió a efectuar el traslado de la agente SOSA en virtud de las restricciones presupuestarias y a los fines de economizar la utilización de los recursos estatales, priorizando la utilización de la planta de personal administrativo ya existente en el exterior.

Que, en consonancia con lo expuesto, se ha resuelto el retorno a la REPÚBLICA ARGENTINA de varios funcionarios, entre los cuales se encuentra la señora Agregada para Asuntos Administrativos de Primera Clase Vanessa Irma SOSA, a los fines de economizar los gastos de la representación de la REPÚBLICA ARGENTINA en el exterior, otorgándole a la referida agente la posibilidad de desempeñarse en el país en áreas acordes a su perfil.

Que si bien se procedió a licitar el puesto administrativo referido, finalmente se decidió no cubrir la vacante respectiva por las razones indicadas en el considerando precedente.

Que, por otra parte, cabe señalar, que la Sala V de la CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL, el 1° de abril de 2025, en los autos caratulados: “SOSA, VANESSA IRMA C/ EN –M RELACIONES EXTERIORES COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA - RES 241/24 S/MEDIDA CAUTELAR (AUTONOMA)”, Incidente de Apelación, Expediente Judicial N° CAF 12261/2024, resolvió hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y revocar el pronunciamiento apelado, por el cual se había dispuesto cautelarmente la suspensión de los efectos del artículo 1°, punto 3) de la Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO N° 241/24.

Que para así resolver, el referido Tribunal consideró que “...no se advierte con nitidez arbitrariedad o ilegalidad en el accionar de la Administración...”.

Que, conforme lo expuesto precedentemente, se considera que la Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO N° 241/24 no adolece de arbitrariedad o ilegalidad alguna, por cuanto, en consecuencia, corresponde rechazar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración por la señora Agregada para Asuntos Administrativos de Primera Clase Vanessa Irma SOSA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha intervenido en el marco de su competencia.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

**ARTÍCULO 1º.** Recházase el recurso jerárquico deducido en subsidio del de reconsideración por la señora Agregada para Asuntos Administrativos de Primera Clase Vanessa Irma SOSA (D.N.I. N° 27.585.491) contra la Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO N° 241 del 26 de junio de 2024.

**ARTÍCULO 2º.** Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de este decreto.

**ARTÍCULO 3º.** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Pablo Quirno Magrane

e. 02/02/2026 N° 4913/26 v. 02/02/2026



# Resoluciones

## ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

### Resolución 25/2026

RESFC-2026-25-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 29/01/2026

VISTO el Expediente EX-2026-00310436-APN-DGA#APNAC del registro de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, la Ley N° 22.351, la Decisión Administrativa N° 1.422 de fecha 7 de diciembre de 2016, las Resoluciones del Directorio Nros. 142 de fecha 29 de noviembre de 2001 y RESFC-2018-476-APN-D#APNAC de fecha 30 de agosto de 2018, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramitan las “Políticas y lineamientos estratégicos del Directorio de APN para el período 2024-2027: Documento Base para Desarrollo y Seguimiento”, elaborado por la Dirección de Planeamiento Estratégico, con el objeto de dotar al Organismo de un instrumento rector para la planificación institucional.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1.422/2016, y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que, a través de la mencionada Decisión Administrativa, se creó la Dirección de Planeamiento Estratégico, estableciendo entre sus responsabilidades primarias “Proponer el diseño de los mecanismos y cursos de acción de apoyo a la toma de decisiones estratégicas del organismo, a partir de la identificación de objetivos institucionales de carácter prioritario.”.

Que dentro de las acciones definidas para la mencionada Dirección se encuentran, (i) Formular los objetivos estratégicos del Organismo (ii) Coordinar los planes estratégicos de las Direcciones, verificando y adecuando su concordancia con los objetivos del Organismo y (iii) Proponer acciones orientadas a la mejora continua del Organismo.

Que, en ejercicio de tales competencias, la referida Dirección elaboró las “Políticas y lineamientos estratégicos del Directorio de APN para el período 2024-2027: Documento Base para Desarrollo y Seguimiento”, que obra como documento IF-2026-10321708-APN-DPE#APNAC, los cuales establecen la orientación institucional, los objetivos estratégicos y las prioridades de gestión para el citado período, constituyéndose en un instrumento técnico indispensable para la planificación y evaluación de las acciones del Organismo.

Que los Lineamientos estratégicos se estructuran sobre CINCO (5) pilares: 1. Expansión de la oferta turística, 2. Innovación de la gestión, 3. Alianzas estratégicas, 4. Autonomía financiera y 5. Protección activa del patrimonio natural y cultural, los cuales definen criterios rectores que permiten articular las políticas institucionales en sus distintos niveles.

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES cuenta actualmente con antecedentes normativos en materia de Planificación Estratégica, aprobados mediante las Resoluciones del Directorio Nros. 142/2001 “Plan de gestión Institucional para los parques nacionales” y RESFC-2018-476-APN-D#APNAC “Lineamientos estratégicos”; sin embargo, resulta necesario actualizar y adecuar dichos marcos para alinearlos y complementarlos con los requerimientos actuales de gestión y con la nueva metodología de planificación propuesta, “Gestión por resultados”.

Que corresponde, en consecuencia, aprobar los Lineamientos Estratégicos 2024-2027 como instrumento actualizado y complementario de los Lineamientos Institucionales vigentes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Planeamiento Estratégico han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 23, incisos f) y w), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébanse las “Políticas y lineamientos estratégicos del Directorio de APN para el período 2024-2027: Documento Base para Desarrollo y Seguimiento” como instrumento complementario y actualizado de los Lineamientos Institucionales vigentes, los cuales como Anexo IF-2026-10321708-APN-DPE#APNAC forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Walter Rubén Scibilia Campana - María Victoria Haure - Ricardo Botana - Guillermo Eduardo Díaz Cornejo - Sergio Martín Álvarez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/02/2026 N° 4826/26 v. 02/02/2026

## ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

### Resolución 28/2026

RESFC-2026-28-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 29/01/2026

VISTO el Expediente EX-2023-45856163-APN-DGA#APNAC del registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE TURISMO Y AMBIENTE de la JEFATURA DE Gabinete de Ministros, la Ley N° 22.351, y sus modificatorias, el Decreto DCTO-2022-647-APN-PTE de fecha 16 de septiembre de 2022, la Resolución Conjunta RESFC-2023-9-APN-APNAC#MAD de fecha 14 de abril de 2023 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público y la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, y la Resolución del Directorio RESFC-2026-10-APN-D#APNAC de fecha 9 de enero de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del Directorio RESFC-2026-10-APN-D#APNAC de fecha 9 de enero de 2026, se designó en la categoría Guardaparque Técnico (GT-2) del Agrupamiento Técnico del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, aprobado por el Decreto DCTO-2022-647-APN-PTE, a las personas detalladas en el Anexo IF-2025-139132373-APN-DGRH#APNAC.

Que, con posterioridad al dictado de la mencionada medida, se ha detectado un error material involuntario en el citado Anexo, específicamente en lo relativo a los destinos asignados a los agentes designados como así también a los datos correspondientes a la Clave Única de Identificación Laboral (CUIL).

Que, en virtud de ello, resulta necesario sustituir el Anexo IF-2025-139132373-APN-DGRH#APNAC contenido en el Artículo 2º de la Resolución del Directorio RESFC-2026-10-APN-D#APNAC por el nuevo IF-2026-04567675-APN-DGRH#APNAC.

Que la Dirección Nacional de Operaciones y las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos han tomado las intervenciones que les competen.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso w), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyase el Anexo contenido en el documento IF-2025-139132373-APN-DGRH#APNAC del Artículo 2º de la Resolución del Directorio RESFC-2026-10-APN-D#APNAC por el Anexo IF-2026-04567675-APN-DGRH#APNAC, que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones se notifique en legal forma a los interesados. Cumplido, y con las debidas constancias, gírense las actuaciones a la Dirección General de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Walter Rubén Scibilia Campana - María Victoria Haure - Ricardo Botana - Guillermo Eduardo Díaz Cornejo - Sergio Martín Álvarez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/02/2026 N° 4825/26 v. 02/02/2026

## DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

### Resolución 130/2026

RESOL-2026-130-APN-DNV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 29/01/2026

VISTO el Expediente N.º EX-2025-20264600- -APN-DNV#MEC del Registro de esta Dirección Nacional de Vialidad, organismo descentralizado bajo la órbita del Ministerio de Economía, conforme Decreto N.º 644/2024, y bajo el control tutelar de la Secretaría de Obras Públicas del citado Ministerio, de acuerdo con lo establecido por el Decreto N.º 866/2025, y

#### CONSIDERANDO:

Que, por medio del Acta de Constatación N.º 36/2025, personal autorizado de esta Dirección Nacional de Vialidad constató la falta de mantenimiento en calzada con 14 (catorce) baches descubiertos en la Ruta Nacional N.º 14, en las progresivas que a continuación se detallan: Km. 221,150 descendente, eje, un (1) bache; Km. 226,300 a Km. 226,600 descendente, carril externo, dos (2) baches; Km. 231,600, descendente, carril externo (borde), un (1) bache; Km. 235,200, descendente, carril externo (borde), un (1) bache; Km. 239,400, descendente, carril externo (borde), un (1) bache; Km. 240,050, descendente, eje, un (1) bache; Km. 303,900, ascendente, carril externo (borde), un (1) bache; Km. 304,800, ascendente, carril externo, un (1) bache; Km. 315,950, ascendente, carril externo, un (1) bache; Km. 316,050, ascendente, carril externo, un (1) bache y Km. 336,000 y Km. 337,000 descendente, carril externo (borde), tres (3) baches.

Que, a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputa a Caminos del Río Uruguay Sociedad Anónima Concesionaria del Corredor Vial N.º 18, la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el artículo 3º “Condiciones exigibles para calzadas de rodamiento” del Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019/96, modificado luego por el Artículo 7º de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.

Que, por edicto publicado en el Boletín Oficial con fecha 21 de marzo de 2023, el Juzgado Nacional en lo Comercial N.º 9, Secretaría N.º 17 comunicó que en los autos caratulados “Caminos del Río Uruguay S.A. de Construcciones y Concesiones Viales” (Expediente Judicial N.º 1520/2023) se declaró la apertura del concurso preventivo de la Empresa Concesionaria del Corredor Vial N.º 18, Caminos del Río Uruguay S.A. de Construcciones y Concesiones Viales.

Que, con fecha 20 de febrero de 2024, la Sala A de la Cámara Comercial, en el marco de la mencionada causa, resolvió: “Admitir parcialmente el recurso deducido por la Dirección Nacional de Vialidad y, por lo tanto, disponer que la medida cautelar dictada el 19.10.23 cesará a los 30 días de notificada la presente, plazo en el que las partes involucradas deberán realizar todos aquellos trámites que fueran necesarios a los fines de finiquitar el contrato de concesión como fuera estipulado. Ello, sin perjuicio de lo que pudiera decidirse, por acuerdo de partes en su caso y de así considerarlo procedente los organismos competentes, respecto de la prórroga de concesión”, operando, en consecuencia, la finalización de la Concesión el día 9 de abril de 2024.

Que, la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2 Establece que “Cumplido el Plazo de la concesión, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá disponer su prórroga por doce (12) meses cuando no existan operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios. En tal caso, LA CONCESIONARIA estará obligada a continuar por dicho lapso la concesión en los términos presente contrato. La voluntad de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN de prorrogar la concesión deberá ser comunicada de manera fehaciente a LA CONCESIONARIA con una anticipación no menor a noventa (90) días del vencimiento del contractual”.

Que, ante la proximidad del vencimiento de plazo establecido por la Resolución judicial de fecha 20 de febrero del 2024, no existiendo operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios, y a los fines de garantizar la operatividad y servicios al usuario, esta Dirección Nacional de Vialidad en condición de Autoridad de Aplicación, consideró necesario hacer uso de la facultad establecida en la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2, del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión aprobada mediante Decreto N.º 1.019/1996.

Que, en consecuencia a través de la Resolución de esta Dirección Nacional de Vialidad RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF de fecha 8 de abril de 2024, se estableció la prórroga de la Concesión Corredor Vial Nacional N.º 18 otorgada a la empresa Caminos del Río Uruguay Sociedad Anónima de Construcciones y Concesiones Viales por el Decreto N.º 2039/1990, por el plazo de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de culminación de la Concesión, en virtud de lo dispuesto por la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” inciso 4.2, del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las Mejoras, Ampliación, Remodelación, Conservación y Administración del Corredor N.º 18, Perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional aprobado por Decreto N.º 1.019/96.

Que, por medio de la citada RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF se establece que los derechos, obligaciones y previsiones del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las Mejoras, Ampliación, Remodelación, Conservación y Administración del Corredor N.º 18, Perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional aprobado por Decreto N.º 1.019/96 y sus normas complementarias y modificatorias, mantiene su vigencia durante la prórroga establecida por el artículo 1º.

Que, el Acta de Constatación N.º 36/2025 cumple con todas las formalidades establecidas en el artículo 5º “Régimen de sanciones e infracciones”, inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 41 inciso a), y por el artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N.º 1759/72 T.O. 2024 (B.O 5/08/2024).

Que, en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que, de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N.º 134/2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales, ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones.

Que, con relación a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas la Supervisión interviniente, informó que las mismas no fueron reparadas al día 09 de abril de 2025, fecha de extinción del Contrato de Concesión.

Que, consultada nuevamente, la Supervisión, aclara, que como consecuencia de la falta de subsanación de las deficiencias corresponde la imputación de un cargo adicional a la multa a ser eventualmente aplicada.

Que, siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado artículo 22, tomó intervención el área económico financiera de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de esta Dirección Nacional de Vialidad.

Que, conforme lo dispuesto por el inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N.º 134/2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales, se puso en conocimiento de la Concesionaria los informes elaborados por las distintas áreas de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de esta Dirección Nacional de Vialidad.

Que, se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que, no obstante la falta de presentación de descargo por parte de la Concesionaria, corresponde analizar los hechos y antecedentes expuestos en el procedimiento, y determinar el derecho aplicable de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º Bis - inciso a) - punto (iii) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N.º 19.549- Ley N.º 27.742.

Que, corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el artículo 1º “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor, tales

como bacheo (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”.

Que, específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación N. ° 36/2025 representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el artículo 3° “Condiciones exigibles para calzadas de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N. ° 18, aprobada por el Decreto N. ° 1.019/96, que en su parte pertinente dispone: “DESPRENDIMIENTOS (...) No se admitirán baches descubiertos, losas que presenten hundimientos localizados mayores a 1,5 cm o porcentaje alguno de desprendimientos en la calzada considerada...”.

Que, la Supervisión interviniente informa que el hecho constatado representa un incumplimiento a las condiciones mínimas de mantenimiento y conservación previstas en el artículo 3° “Condiciones exigibles para calzadas de rodamiento”, del Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N. ° 18, aprobada por el Decreto N. ° 1.019/96, advierte que la permanencia en el tiempo de este tipo de deficiencias de Conservación en la Calzada, presencia de baches sin subsanar o descubiertos, representan un peligro incrementando el riesgo potencial de generar inestabilidad en la conducción vehicular y favoreciendo la probabilidad de accidentes; exemplificando lo expuesto, menciona colisiones frontales al intentar desviar los baches; consecuentemente los incumplimientos verificados afectan en forma notable la seguridad vial de los usuarios, además la sensación de confort y la estética, todo de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1° “Trabajo de Conservación de Rutina” del mencionado cuerpo normativo.

Que, por lo expuesto, corresponde la aplicación de la sanción propiciada.

Que, conforme surge de las constancias obrantes en el expediente citado en el Visto, la Concesionaria no ha aportado elementos ni argumentos que permitan acreditar que el incumplimiento verificado no le resulte imputable, ni la existencia de causales de justificación que obsten a la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado, toda vez que no formuló el correspondiente descargo.

Que, la sanción para este incumplimiento, se encuentra prevista en el Capítulo II “Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, artículo 2° “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, inciso 2.4, apartado 2.4.3, punto 2.4.3.4 del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: CUATRO MIL (4.000) UNIDADES DE PENALIZACION por bache, más MIL (1.000) por bache y por día de demora en subsanar tales deficiencias, contados a partir de la fecha del Acta de Constatación respectiva”.

Que, el Área Financiera de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de esta Dirección Nacional de Vialidad, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a 756.000 UP (setecientas cincuenta y seis mil unidades de penalización) por la tarifa vigente, al momento en que se imponga la sanción.

Que, la Gerencia de Planeamiento y Concesiones, la Gerencia Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y la Coordinación de Procesos y Actos Administrativos - Subgerencia de Despacho y Mesa General de Entradas han tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por Decreto Ley N.° 505/1958, ratificado por las Leyes N.° 14.467 y N.° 16.920, de lo dispuesto por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N.° 18 aprobado por Decreto N.° 1.019/1996, la Resolución N.° 134/2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales; la Resolución N.° 1.963/2012 y la Resolución N.° 1.706/2013 ambas del Registro de esta Dirección Nacional de Vialidad, la Ley N.° 27.445 – Simplificación y Desburocratización para el Desarrollo de la Infraestructura; el Decreto N.° 27/2018, el Decreto de Necesidad y Urgencia N.° 195/2024, el Decreto N.° 639/2025 y en el marco de lo establecido por el Decreto N.° 866/2025, del Registro del Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** Imputar a Caminos del Río Uruguay Sociedad Anónima la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el artículo 3° “Condiciones exigibles para calzadas de rodamiento” del Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N. ° 18, aprobada por el Decreto N. ° 1.019/96, consistente en la falta de mantenimiento en calzada con 14 (catorce) baches descubiertos en la Ruta Nacional N. ° 14, en las progresivas que a continuación se detallan: Km. 221,150 descendente, eje, un (1) bache; Km. 226,300 a

Km. 226,600 descendente, carril externo, dos (2) baches; Km. 231,600, descendente, carril externo (borde), un (1) bache; Km. 235,200, descendente, carril externo (borde), un (1) bache; Km. 239,400, descendente, carril externo (borde), un (1) bache; Km. 240,050, descendente, eje, un (1) bache; Km. 303,900, ascendente, carril externo (borde), un (1) bache; Km. 304,800, ascendente, carril externo, un (1) bache; Km. 315,950, ascendente, carril externo, un (1) bache; Km. 316,050, ascendente, carril externo, un (1) bache y Km. 336,000 y Km. 337,000 descendente, carril externo (borde), tres (3) baches.

ARTÍCULO 2º.- Aplicar a Caminos del Río Uruguay Sociedad Anónima por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a 756.000 UP (setecientas cincuenta y seis mil unidades de penalización) por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2º “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, inciso 2.4, apartado 2.4.3, punto 2.4.3.4 del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3º.- Notificar a Caminos del Río Uruguay Sociedad Anónima por alguno de los medios previstos en el Artículo 41º del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N.º 1759/72, T.O. 894/2017, y su modificatoria Decreto N.º 695/2024.

ARTÍCULO 4º.- Publicar por intermedio de la Dirección Nacional de Registro Oficial, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N.º 1019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5º.- Tomar razón a través de la Subgerencia de Despacho y Mesa General de Entradas, quien notificará y comunicará mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE - CCOO) a las dependencias intervenientes. Cumplido pase a la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones, a sus efectos.

ARTÍCULO 6º.- Notificar, comunicar y dar intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación.

Marcelo Jorge Campoy

e. 02/02/2026 N° 4745/26 v. 02/02/2026

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 11/2026

RESOL-2026-11-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2026

VISTO el EX-2025-142148580- -APN-SDYME#ENACOM, las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015; los Decretos N° 89 de fecha 26 de enero de 2024 y N° 675 de fecha 29 de julio de 2024, N° 448 de fecha 3 de julio de 2025, N° 938 de fecha 31 de diciembre de 2025, N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y N° 1225 de fecha 31 de agosto de 2010; las Resoluciones del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 735 de fecha 1 de julio de 2020 y N° 1436 de fecha 15 de diciembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267/15, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que a través del Decreto N° 89/24 se dispuso la intervención de este ENACOM, en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, prorrogados por Decreto N° 675/24, Decreto N° 448/25 y Decreto N° 938/25 y, se designó Interventor, otorgándole las facultades establecidas para la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522 y sus respectivas modificatorias, especialmente las asignadas al Directorio y las establecidas en el Decreto aludido.

Que la Ley N° 26.522 tiene por objeto la regulación de los servicios de comunicación audiovisual en todo el ámbito territorial de la República Argentina y el desarrollo de mecanismos destinados a la promoción, desconcentración y

fomento de la competencia con fines de abaratamiento, democratización y universalización del aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Que en su Artículo 2°, establece que la actividad realizada por los servicios de comunicación audiovisual se considera una actividad de interés público, de carácter fundamental para el desarrollo sociocultural de la población por el que se exterioriza el derecho humano inalienable de expresar, recibir, difundir e investigar informaciones, ideas y opiniones.

Que entre los objetivos de esa ley se incluyen el desarrollo equilibrado de una industria nacional de contenidos y la construcción de una sociedad de la información y el conocimiento erigiendo el sector de la comunicación como un pilar fundamental para el desarrollo.

Que en ese sentido la norma legal referida establece que el DIEZ POR CIENTO (10%) de los fondos recaudados se destinará para proyectos de comunicación audiovisual y apoyo a servicios de comunicación audiovisual.

Que el Decreto N° 1225/10, reglamentario de la citada Ley, prevé que la Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la administración y gestión de los fondos previstos en el inciso f) del Artículo 97 de la misma, debiendo para su afectación proceder a la selección de proyectos por concurso.

Que a través de la Resolución ENACOM N° 735/20, se aprobó el Reglamento General del Fondo de Fomento Concursable para Medios de Comunicación Audiovisual de aplicación a todos los concursos que tengan por objeto la selección de proyectos en los términos del artículo precedentemente citado.

Que la constante evolución tecnológica brinda acceso a nuevas herramientas para la producción de contenidos, por lo que resulta esencial adaptar el reglamento al fomento de producciones más innovadoras y diversificadas.

Que asimismo dicha transformación ha impactado en los hábitos de consumo de contenidos audiovisuales, generando la oportunidad de establecer condiciones para atraer inversiones en el sector y estimular la exportación de contenidos de calidad y adaptado a las tendencias globales.

Que la inversión en nuevas tecnologías dotará a la industria nacional de las herramientas necesarias para la generación de producciones innovadoras y de calidad, capaces de atender las demandas de la audiencia local y de insertarse competitivamente en el mercado global.

Que la eficacia de estos incentivos depende de la regularidad de las convocatorias, la transparencia en los mecanismos de tramitación, evaluación y rendición de cuentas, y la existencia de una adecuada articulación entre el sector público y el privado, garantizando la coherencia territorial, cultural y financiera.

Que, mediante Resolución ENACOM N° 1436/20, se aprobó el procedimiento para el REGISTRO DEL FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (REGISTRO FOMECA) destinado a almacenar documentación e información correspondiente a los destinatarios de dicho fondo.

Que la inscripción en el aludido registro con carácter previo al concurso se ha evidenciado como una exigencia burocrática que no conlleva una contribución concreta al mejor desarrollo de los proyectos, lo que amerita dejar sin efecto dicho procedimiento.

Que en virtud de lo previamente expuesto corresponde introducir modificaciones tendientes a optimizar los procedimientos de presentación, evaluación, adjudicación y rendición de cuentas, asegurando así un uso más racional y efectivo de los recursos públicos destinados a los proyectos de comunicación audiovisual.

Que, conforme surge del informe elaborado por la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS se impulsa el dictado de un nuevo REGLAMENTO GENERAL DEL FONDO PARA LA PROMOCIÓN DE PROYECTOS AUDIOVISUALES (FOPROA), concebido como un mecanismo destinado a la implementación de las políticas públicas que llevará adelante el organismo para la promoción y desarrollo del sector audiovisual.

Que, el mencionado Reglamento se encuentra alineado con los principios de transparencia y buena administración que deben regir los procedimientos administrativos y se acompaña como Anexo (IF-2026-07199763-APN-DNLAYR#ENACOM) al presente.

Que el nuevo marco normativo recepta la experiencia a partir de los resultados obtenidos en la utilización de fondos y mecanismos de fomento, en tanto herramientas estratégicas para la modernización de la industria, la atracción de inversiones y la consecuente generación de contenido innovador y de alta calidad.

Que han tomado intervención las DIRECCIONES NACIONALES DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO, LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS, CONTROL Y FISCALIACIÓN; y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, todas en el marco de sus respectivas competencias.

Que, asimismo, ha tomado intervención la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 101 del Decreto N° 1344/07.

Que se ha dado intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Organismo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 12 incisos 1) y 33) de la Ley N° 26.522, los Decretos N° 267/15; N° 89/24, N° 675/24, N° 448/25 y N° 938/25.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Derógase el REGLAMENTO GENERAL DEL FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA), aprobado por Resolución ENACOM N° 735/20.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el REGLAMENTO GENERAL DEL FONDO PARA LA PROMOCIÓN DE PROYECTOS AUDIOVISUALES (FOPROA), que como Anexo (IF-2026-07199763-APN-DNLAYR#ENACOM) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Déjase sin efecto la Resolución ENACOM N° 1436/20, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Juan Martín Ozores

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 02/02/2026 N° 4392/26 v. 02/02/2026

## INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución 38/2026

RESOL-2026-38-APN-INPI#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 29/01/2026

VISTO la Ley N° 22.426, su Decreto Reglamentario N° 580/81, y la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) N° 328, de fecha 12 de octubre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 22.426, modificada por la Ley N° 23.697, la cual derogó su artículo 2°, y el Decreto N° 1853/93, texto ordenado de la Ley de Inversiones Extranjeras N° 21.382, el cual prescribió que también aquellos contratos que estaban incluidos en el artículo 2°, ya derogado, serían registrados a título informativo, como se preveía para el resto de los contratos en el Artículo 3° de la Ley N° 22.426, constituyen la base normativa de la inscripción de los contratos de transferencia de tecnología en la República Argentina.

Que, a consecuencia de ello, resultan inaplicables otros artículos de la redacción original de la Ley de Transferencia de Tecnología y su Decreto Reglamentario, puesto que se refieren y/o reenvían a los actos jurídicos que contemplaba el derogado Artículo 2.

Que, así las cosas, teniendo presente que el registro es actualmente facultativo y a mero título informativo, la experiencia en la aplicación de lo que se supone son sólo pautas interpretativas de la Resolución INPI N° 328/05 indica que deben revisarse y reevaluarse, puesto que las mismas resultan más acordes a previsiones cuyo resultado era la decisión de aprobar o no el registro de un contrato, y no la de inscribir el mismo a simple título informativo como ocurre actualmente.

Que dichas previsiones ponen en cabeza del solicitante la obligación de acompañar o señalar en detalle determinadas cuestiones que escapan al escrutinio y no son herramientas fiscalizadoras de competencia de este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), sino de la autoridad tributaria.

Que, no se debe tampoco soslayar que dicha resolución INPI N° 328/2005, comienza prescribiendo lo que no es registrable, pero no afirma lo que sí es materia del régimen legal de la Ley N° 22.426.

Que dicha resolución tampoco pone en evidencia ni destaca la directa, íntima, e indisoluble conexidad que tiene este régimen con la Ley de Impuesto a las Ganancias y su Decreto Reglamentario.

Que esa indisoluble conexidad de la Ley de Transferencia de Tecnología con la materia tributaria, hace de la declaración jurada una herramienta prevista en el Artículo 14 de la Ley 22.426 que reenvía y se sirve de la Ley N° 11.683 de Procedimiento Fiscal, para quien realice declaraciones engañosas u ocultación maliciosa.

Que lo pretendido con el dictado de la presente, en virtud del carácter informativo del registro, es aligerar y simplificar aquellas cuestiones por las cuales la gestión en el análisis de los contratos y su resolución ha sufrido una ralentización.

Que, en línea con lo antedicho, es oportuno establecer un nuevo Reglamento simplificado y acorde a los tiempos que actualmente corren, que provea un conjunto de pautas, tanto operativas como conceptuales y sustantivas, que sirvan de guía y ayuda a los solicitantes en sus peticiones.

Que la presente se dicta en la convicción de que esta medida está emparentada y en línea con la política pública que emana y se instruye desde el Poder Ejecutivo Nacional, en cuanto a desregular, simplificar y despejar de toda tramitación cargas innecesarias que puedan suplirse por la simple declaración jurada del solicitante; cuánto más en el presente régimen que posee una conexidad directa con la materia tributaria, en la cual es un principio liminar el uso de aquélla herramienta, que no obsta a que la autoridad tributaria -en cualquier momento- pueda realizar las fiscalizaciones que se encuentran bajo su competencia.

Que la Dirección de Transferencia de Tecnología y la Dirección de Asuntos Legales, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 93, inc. h), y concordantes de la Ley N° 24.481, su decreto reglamentario y sus modificatorias (según t.o. Decreto N° 260 del 20 de marzo de 1996 y sus modificatorias).

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°** - Derógase la Resolución INPI N° 328, del 12 de octubre de 2005 y cualquier otra norma que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO 2°** - Apruébase el “Reglamento para la Inscripción de Contratos de Transferencia de Tecnología -Ley N° 22.426-”, que como Anexo (IF-2026-09953208-APN-DTT#INPI) forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 3°** - Ratifícase el uso del Certificado previsto en el Artículo 263, Decreto N° 862/19, y modif. Reglamentario de la Ley Impuesto a las Ganancias, el cual se elabora y expide desde el Sistema Informático de Gestión (RTT) de la Dirección de Transferencia de Tecnología.

**ARTICULO 4°** - Aplíquese el Reglamento que se aprueba por el Artículo 2 precedente, a todas las solicitudes de inscripción de contratos que se encuentren en trámite al momento de entrada en vigencia de la presente.

**ARTÍCULO 5°** - Facúltase a la Dirección de Transferencia de Tecnología del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), a confeccionar y aprobar un nuevo “Formulario de Solicitud de Inscripción de Contratos de Transferencia de Tecnología -Ley N° 22.426-”, adecuado a las nuevas pautas, así como a dictar todas las disposiciones complementarias y pertinentes para la aplicación del Reglamento que aquí se aprueba, sin alterar los requisitos sustanciales aquí establecidos. Hasta tanto no sea aprobado, se utilizará el Formulario de Solicitud de Inscripción de Contratos actualmente en vigor (RG10).

**ARTÍCULO 6°** - Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL para su publicación por el término de UN (1) día en el Boletín Oficial, publíquese en los Boletines de Marcas y Patentes, en la página web del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) y archívese.

Carlos María Gallo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

# INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

## Resolución 563/2025

### RESOL-2025-563-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2022-96058836--APN-DRV#INASE y su agregado sin acumular EX-2022-96059662--APN-DRV#INASE, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA ha solicitado la inscripción de las creaciones fitogenéticas de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominaciones INTA ALIM5L e INTA ALIM5M1, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento de los respectivos títulos de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 15 de julio de 2025, según Acta N° 525, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845, y el Decreto N° 684 de fecha 22 de septiembre de 2025.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominaciones INTA ALIM5L e INTA ALIM5M1, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA.

ARTÍCULO 2º.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídense los respectivos títulos de propiedad, una vez cumplido el artículo 3°.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese a cargo del interesado en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Famulari

e. 02/02/2026 N° 4845/26 v. 02/02/2026

# INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

## Resolución 570/2025

### RESOL-2025-570-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2025

VISTO el Expediente EX-2023-135045744--APN-DRV#INASE, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de raigrás anual (*Lolium multiflorum Lam.*) de denominación JOSEPEDRO INTA, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 15 de julio de 2025, según Acta N° 525, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 8º y 9º del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845, y el Decreto N° 684 de fecha 22 de septiembre de 2025.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de raigrás anual (*Lolium multiflorum Lam.*) de denominación JOSEPEDRO INTA, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA.

**ARTÍCULO 2º.-** Por la Dirección de Registro de Variedades, expídense el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el artículo 3º.

**ARTÍCULO 3º.-** Comuníquese, publíquese a cargo del interesado en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Famulari

e. 02/02/2026 N° 4840/26 v. 02/02/2026

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### Resolución 62/2026

### RESOL-2026-62-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 29/01/2026

Visto el expediente EX-2025-129252750-APN-DGDA#MEC, la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1148 del 30 de diciembre de 2024 y 934 del 31 de diciembre de 2025, la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023, y la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE), y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto Fernando Tomasi (MI N° 20.011.330), perteneciente a la planta permanente, nivel A, grado 13, tramo avanzado, agrupamiento profesional, de la Dirección de Recursos Provinciales de la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Fiscal Provincial de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, presentó su renuncia a las funciones de Coordinador de Análisis de Recursos Provinciales, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel IV, las que le fueran asignadas transitoriamente mediante la resolución 217 de 22 de abril de 2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-217-APN-MEC).

Que en el decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece, entre otros aspectos, que el Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, los Secretarios de la Presidencia de la Nación, el Procurador del Tesoro de la Nación y los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros serán competentes para disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada uno de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que mediante la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la ex Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo.

Que en esta instancia, corresponde asignar a Fernando Tomasi, las funciones de Director de Ejecución Presupuestaria Provincial de la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales de la Subsecretaría de Coordinación Fiscal Provincial de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que la presente asignación transitoria de funciones queda exceptuada de las restricciones establecidas en el entonces vigente decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024 y en el decreto 934 del 31 de diciembre de 2025.

Que ha tomado intervención el área competente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2º del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.**- Dase por aceptada, a partir del 20 de noviembre de 2025, la renuncia de Fernando Tomasi (MI N° 20.011.330), a las funciones de Coordinador de Análisis de Recursos Provinciales de la Dirección de Recursos Provinciales de la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales de la Subsecretaría de Coordinación Fiscal Provincial de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel IV, asignadas transitoriamente mediante la resolución 217 de 22 de abril de 2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-217-APN-MEC).

**ARTÍCULO 2º.**- Danse por asignadas, a partir del 20 de noviembre de 2025, con carácter transitorio, las funciones de Director de Ejecución Presupuestaria Provincial de la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales de la Subsecretaría de Coordinación Fiscal Provincial de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel III, a Fernando Tomasi, de la planta permanente nivel A, grado 13, tramo avanzado, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 3º.**- Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de tres (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

**ARTÍCULO 4º.**- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

**ARTÍCULO 5º.**- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3º de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

**ARTÍCULO 6º.**- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**Resolución 63/2026**  
**RESOL-2026-63-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 29/01/2026

Visto el expediente EX-2025-103955857- -APN-DGDA#MEC, la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1148 del 30 de diciembre de 2024 y 934 del 31 de diciembre de 2025, la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023, y la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE), y

**CONSIDERANDO:**

Que en el decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece, entre otros aspectos, que el Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, los Secretarios de la Presidencia de la Nación, el Procurador del Tesoro de la Nación y los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros serán competentes para disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada uno de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que mediante la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la ex Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo.

Que en esta instancia, corresponde asignar a Miguel Clemente Arrasco (MI N° 14.062.908), las funciones de Coordinador de Programación Financiera de la Dirección de Programación y Control de la Ejecución Financiera de la Tesorería General de la Nación de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que la presente asignación transitoria de funciones queda exceptuada de las restricciones establecidas en el entonces vigente decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024 y en el decreto 934 del 31 de diciembre de 2025.

Que ha tomado intervención el área competente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA**  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Danse por asignadas, a partir del 1° de octubre de 2025, con carácter transitorio, las funciones de Coordinador de Programación Financiera de la Dirección de Programación y Control de la Ejecución Financiera de la Tesorería General de la Nación de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel IV, a Miguel Clemente Arrasco (MI N° 14.062.908), de la planta permanente, nivel A, grado 10, tramo avanzado, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de tres (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3º de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 02/02/2026 N° 4715/26 v. 02/02/2026

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### Resolución 64/2026

### RESOL-2026-64-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 29/01/2026

Visto el expediente EX-2025-129162475- -APN-DGDA#MEC, la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1148 del 30 de diciembre de 2024 y 934 del 31 de diciembre de 2025, la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023, y la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE), y

#### CONSIDERANDO:

Que en el decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece, entre otros aspectos, que el Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, los Secretarios de la Presidencia de la Nación, el Procurador del Tesoro de la Nación y los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros serán competentes para disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada uno de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que mediante la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la ex Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo.

Que en esta instancia, corresponde asignar a María del Carmen Suárez (MI N° 14.123.041) las funciones de Coordinadora de la Coordinación Área de Recursos y Gastos de la Dirección de Procesamiento Contable de la Contaduría General de la Nación de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que la presente asignación transitoria de funciones queda exceptuada de las restricciones establecidas en el entonces vigente decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024 y en el decreto 934 del 31 de diciembre de 2025.

Que ha tomado intervención el área competente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2º del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Danse por asignadas, a partir del 29 de diciembre de 2025, con carácter transitorio, las funciones de Coordinadora de la Coordinación Área de Recursos y Gastos de la Dirección de Procesamiento Contable de la Contaduría General de la Nación de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel IV, a María del Carmen Suárez (MI N° 14.123.041), de la planta permanente, nivel A, grado 9, tramo avanzado, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de tres (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3º de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 02/02/2026 N° 4716/26 v. 02/02/2026

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

**Resolución 24/2026  
RESOL-2026-24-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2021-81960515-APN-SE#MEC y los Expedientes Nros. EX-2021-82138703-APN-SE#MEC y EX-2021-81997652-APN-SE#MEC, vinculados en tramitación conjunta, y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Ley N° 27.640 se aprobó el Marco Regulatorio de Biocombustibles, el que comprende todas las actividades de elaboración, almacenaje, comercialización y mezcla de biocombustibles, y establece como Autoridad de Aplicación de la citada ley a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que con la entrada en vigencia de la referida ley quedaron sin efecto todas las disposiciones establecidas en las Leyes Nros. 23.287, 26.093 y 26.334, junto con la normativa reglamentaria respectiva, entre las cuales se encontraban las vinculadas con los precios de adquisición de los biocombustibles destinados a la mezcla obligatoria con combustibles fósiles.

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso i) del Artículo 3º de la citada Ley N° 27.640, incumbe a esta Secretaría, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Marco Regulatorio de Biocombustibles, determinar y publicar con la periodicidad que estime corresponder a la variación de la economía, los precios a los cuales deberá llevarse a cabo la comercialización de los biocombustibles destinados a la mezcla obligatoria con combustibles fósiles.

Que, asimismo, los Artículos 13 y 14 de la citada ley, asignan a esta Secretaría la función de determinar la metodología de cálculo de los precios a los cuales deberán llevarse a cabo la adquisición de biocombustibles para el cumplimiento de su mezcla obligatoria con los combustibles fósiles, la cual deberá garantizar una rentabilidad determinada, considerando los costos de elaboración, transporte y el precio para el producto puesto en su planta de producción.

Que, en dicho marco, por el Artículo 3º de la Resolución N° 963 de fecha 29 de noviembre de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se aprobó el procedimiento para la determinación del precio de adquisición de biodiesel destinado a su mezcla obligatoria con gasoil en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27.640, el cual como Anexo (IF-2023-140821553-APN-SSH#MEC) integra la citada resolución.

Que la Autoridad de Aplicación, en el marco de las facultades conferidas por el marco normativo y regulatorio reseñado, ha determinado sucesivas adecuaciones del precio del biodiesel destinado a su mezcla obligatoria con gasoil, siendo la última de ellas la dispuesta mediante la Resolución N° 612 de fecha 30 de diciembre de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por la cual se determinó, entre otros aspectos, el precio de adquisición de dicho producto para las operaciones a llevarse a cabo durante el mes de enero de 2026 y hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

Que, no obstante, las actuales condiciones del mercado de biodiesel ameritan la determinación de un nuevo precio, de acuerdo al procedimiento aprobado para su cálculo mediante la citada Resolución N° 963/23 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que, consecuentemente, corresponde fijar y publicar el precio del biodiesel con destino a la mezcla obligatoria con gasoil en el marco de la Ley N° 27.640, para las operaciones a llevarse a cabo durante el mes de febrero de 2026 y hasta que un nuevo precio lo reemplace, aclarándose que aquél es el valor al cual deberán ser llevadas a cabo las operaciones de comercialización en el mercado interno.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 2º y el Inciso i) del Artículo 3º de la Ley N° 27.640 y por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE ENERGÍA  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** Fíjase en PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$1.842.796) por tonelada el precio de adquisición del biodiesel destinado a su mezcla obligatoria con gasoil en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27.640, para las operaciones a llevarse a cabo durante el mes de febrero de 2026, y hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

**ARTÍCULO 2º.-** El plazo de pago del biodiesel no podrá exceder, en ningún caso, los SIETE (7) días corridos a contar desde la fecha de la factura correspondiente.

**ARTÍCULO 3º.-** La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 4º.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

e. 02/02/2026 N° 4445/26 v. 02/02/2026

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA**  
**Resolución 25/2026**  
**RESOL-2026-25-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 29/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2021-81959988- -APN-SE#MEC, y los Expedientes Nros. EX-2021-81095744- -APN-SE#MEC y EX-2021-81989744- -APN-SE#MEC en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 27.640 se aprobó el Marco Regulatorio de Biocombustibles, el que comprende todas las actividades de elaboración, almacenaje, comercialización y mezcla de biocombustibles, y establece como Autoridad de Aplicación de la citada ley a esta Secretaría.

Que con la entrada en vigencia de la referida ley quedaron sin efecto todas las disposiciones establecidas en las Leyes Nros. 23.287, 26.093 y 26.334, junto con la normativa reglamentaria respectiva, entre las cuales

se encontraban las vinculadas con los precios de adquisición de los biocombustibles destinados a la mezcla obligatoria con combustibles fósiles.

Que producto de lo anterior, y en ejercicio de las funciones otorgadas por la Ley N° 27.640, por medio de la Resolución N° 373 de fecha 10 de mayo de 2023, modificada por la Resolución N° 709 de fecha 25 de agosto de 2023, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se aprobaron los procedimientos para la determinación de los precios del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar y de maíz en el marco de la mezcla obligatoria dispuesta por la referida Ley.

Que el Artículo 3º de la mencionada Resolución N° 373/23 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y su modificatoria, estableció la posibilidad de efectuar modificaciones en los procedimientos comprendidos en dicha norma, tanto en los casos en que se detecten desfasajes entre los valores resultantes de su implementación y los costos reales de elaboración de los productos, o bien cuando dichos precios puedan generar distorsiones en los precios del combustible fósil en el pico del surtidor, esto último lo cual resulta necesario atender en el contexto actual tanto para el caso del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar como el de maíz, fijando excepcionalmente precios que se ajusten a dicha necesidad.

Que, en función de lo expuesto, cobra aún mayor relevancia la revisión de posibles distorsiones en el mercado, de acuerdo a las pautas previstas en el Artículo 3º de la citada Resolución N° 373/23 de esta Secretaría y su modificatoria.

Que, a través de la Resolución N° 611 de fecha 30 de diciembre de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se fijaron los nuevos precios del bioetanol elaborado a base de maíz y de caña de azúcar, respectivamente, para las operaciones a llevarse a cabo durante el mes de enero de 2026, y hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

Que, consecuentemente, corresponde fijar y publicar, en la página web de esta Secretaría, los precios del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar y de maíz para las operaciones a llevarse a cabo durante el mes de febrero de 2026, aclarándose que aquellos son los valores mínimos a los cuales deberán ser llevadas a cabo las operaciones de comercialización en el mercado interno.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 2º y el Inciso i) del Artículo 3º de la Ley N° 27.640, y por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE ENERGÍA  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** Fíjase en PESOS UN MIL CON OCHOCIENTAS SESENTA Y OCHO MILÉSIMAS (\$1000,868) por litro el precio mínimo de adquisición del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar destinado a su mezcla obligatoria con nafta en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27.640, el cual regirá para las operaciones a llevarse a cabo durante el mes de febrero de 2026 y hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

**ARTÍCULO 2º.-** Fíjase en PESOS NOVECIENTOS DIECISIETE CON TRESCIENTAS VEINTITRÉS MILÉSIMAS (\$917,323) por litro el precio mínimo de adquisición del bioetanol elaborado a base de maíz destinado a su mezcla obligatoria con nafta en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27.640, el cual regirá para las operaciones a llevarse a cabo durante el mes de febrero de 2026 y hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

**ARTÍCULO 3º.-** El plazo de pago del bioetanol no podrá exceder, en ningún caso, los TREINTA (30) días corridos a contar desde la fecha de la factura correspondiente.

**ARTÍCULO 4º.-** La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 5º.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

## MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

### Resolución 27/2026

#### RESOL-2026-27-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 29/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-139800799-APN-DGDA#MEC, los Expedientes Nros. EX-2025-139802815-APN-DGDA#MEC, EX-2025-141656815-APN-DGDA#MEC, EX-2026-03296914-APN-DGDA#MEC, EX-2026-04598434-APN-DGDA#MEC, EX-2025-17229114-APN-DGDA#MEC, EX-2025-17228573-APN-DGDA#MEC, EX-2025-17228123-APN-DGDA#MEC, EX-2025-17227499-APN-DGDA#MEC, EX-2025-83572077-APN-DGDA#MEC, EX-2025-83572656-APN-DGDA#MEC, EX-2025-83573003-APN-DGDA#MEC, EX-2025-83573376-APN-DGDA#MEC, EX-2025-116524546-APN-DGDA#MEC, EX-2025-123185226-APN-DGDA#MEC, EX-2025-121462152-APN-DGDA#MEC, EX-2025-130954339-APN-DGDA#MEC, EX-2025-134681158-APN-DGDA#MEC, EX-2025-134680688-APN-DGDA#MEC, EX-2025-139280386-APN-DGDA#MEC, EX-2025-140863622-APN-DGDA#MEC, EX-2025-143779955-APN-DGDA#MEC, EX-2025-144115819-APN-DGDA#MEC, EX-2025-144278711-APN-DGDA#MEC, EX-2026-01141521-APN-DGDA#MEC, EX-2026-01777215-APN-DGDA#MEC, EX-2026-04016142-APN-DGDA#MEC, EX-2026-04014462-APN-DGDA#MEC, EX-2026-06740030-APN-DGDA#MEC y EX-2026-06725167-APN-DGDA#MEC en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

#### CONSIDERANDO:

Que las firmas indicadas en el Anexo (IF-2026-07110105-APN-DNRYDSE#MEC) que integra esta resolución han presentado la solicitud correspondiente para el ingreso, a partir del 1° de febrero de 2026, de sus respectivos puntos de suministro como agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de Grandes Usuarios Mayores (GUMAs) y Grandes Usuarios Menores (GUMEs), conforme lo establecen las Resoluciones Nros. 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones.

Que las firmas citadas suscribieron el correspondiente Formulario de Adhesión resultante de la aplicación de la Resolución N° 95 de fecha 22 de marzo de 2013 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas de cada punto de suministro de las firmas solicitantes con el Sistema Argentino de Interconexión (SADI), se deberá contar con la prestación de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica (FTT) por parte de cada uno de los correspondientes prestadores indicados en el mencionado Anexo.

Que la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMESSA) informó, mediante las Notas Nros. B-183174-1 de fecha 17 de diciembre de 2025 (IF-2025-139801180-APN-DGDA#MEC), B-183174-2 de fecha 22 de diciembre de 2025 (IF-2025-141657583-APN-DGDA#MEC), B-183174-3 de fecha 9 de enero de 2026 (IF-2026-03300841-APN-DGDA#MEC) y B-183174-4 de fecha 13 de enero de 2026 (IF-2026-04599539-APN-DGDA#MEC) que las firmas solicitantes cumplen con los requisitos impuestos por el Anexo 17 de Los Procedimientos.

Que, además, se incorporan para este ingreso a TRES (3) puntos de suministro de las firmas OLEODUCTO TRASANDINO ARGENTINA S.A. (2 suministros) y CAFES LA VIRGINIA S.A., ya que, las solicitudes como GUMA fueron presentadas en esta Secretaría para esta oportunidad, pero fueron informadas por CAMESSA para el ingreso del 1° de agosto de 2025 (IF-2025-63914907-APN-DGDA#MEC) y 1° de noviembre de 2025 (IF-2025-104755086-APN-DGDA#MEC) respectivamente.

Que las firmas solicitantes cumplieron con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que las correspondientes solicitudes de ingreso al MEM fueron publicadas en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 35.831 del 15 de enero de 2026.

Que las objeciones u oposiciones presentadas fueron consideradas para emitir la presente y constan en el expediente del visto.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° 61/92 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE ENERGÍA  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase el ingreso de las firmas que figuran en el Anexo (IF-2026-07110105-APN-DNRYDSE#MEC) que integra esta resolución, como agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de Grandes Usuarios Mayores (GUMAs) y Grandes Usuarios Menores (GUMEs), a partir del 1° de febrero de 2026, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que las empresas distribuidoras o los Prestadores Adicionales de la Función Técnica de Transporte (PAFTT) que se encuentran indicados en el mencionado Anexo deberán prestar a los respectivos puntos de suministro de las firmas cuyo ingreso se autoriza por este acto, la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica (FTT).

**ARTÍCULO 3°.-** Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en este acto.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a los nuevos agentes, a las respectivas empresas prestadoras de la FTT, a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

**ARTÍCULO 5°.-** La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 02/02/2026 N° 4740/26 v. 02/02/2026

## MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

**Resolución 28/2026**

**RESOL-2026-28-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-105088104- -APN-DGDA#MEC y el Expediente N° EX-2025-107020230- -APN-DGDA#MEC, vinculado en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ANDINA ENERGÍA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (ANDINA ENERGÍA S.A.S.) ha solicitado la habilitación para operar en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como Participante Comercializador, en el marco de lo establecido en las Resoluciones Nros. 61 del 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias.

Que mediante la Nota N° B-182066-1 de fecha 25 de setiembre de 2025 (IF-2025-107020618-APN-DGDA#MEC), obrante en el Expediente N° EX-2025-107020230- -APN-DGDA#MEC, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) ha informado que la firma ANDINA ENERGÍA S.A.S. ha presentado toda la información necesaria para la administración de sus transacciones, conforme lo establece el Punto 4 del Anexo 31 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el

Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (Los Procedimientos), aprobados por la Resolución N° 61/92 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y sus modificatorias y complementarias .

Que, sobre la base de la información proporcionada por firma ANDINA ENERGÍA S.A.S., se considera cumplido el requisito de la existencia del patrimonio neto de la solicitante, atento a lo exigido en el Anexo 31 de Los Procedimientos y conforme la Nota N° NO-2025-132963734-APN-DNIE#MEC de fecha 1° de diciembre de 2025.

Que la firma ANDINA ENERGÍA S.A.S. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la correspondiente solicitud fue publicada en el Boletín Oficial N° 35.816 de fecha 23 de diciembre de 2025, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud las facultades conferidas por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, y por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE ENERGÍA  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase el ingreso de la firma ANDINA ENERGÍA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (ANDINA ENERGÍA S.A.S.) en calidad de Participante Comercializador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

**ARTÍCULO 2°.-** Instrúyese al Organismo Encargado del Despacho (OED) a informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a la firma ANDINA ENERGÍA S.A.S., a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMESSA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

**ARTÍCULO 4°.-** La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

e. 02/02/2026 N° 4742/26 v. 02/02/2026

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

**Resolución 29/2026**

**RESOL-2026-29-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2023-45552157- -APN-SE#MEC y los Expedientes Nros. EX-2023-17589259- -APN-SE#MEC, EX-2025-26274288- -APN-DGDA#MEC, EX-2025-101154324- -APN-DGDA#MEC, EX-2025-120439004- -APN-DGDA#MEC, EX-2026-01162121- -APN-DGDA#MEC, EX-2026-01776378- -APN-DGDA#MEC en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065 y la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa PARQUE DE ENERGÍA EÓLICA LAS CAMPANAS S.A. solicitó su ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como Agente Generador para su Parque Eólico LAS CAMPANAS con una potencia de CIENTO OCHENTA Y CINCO MEGAVATIOS (185 MW), ubicado en el Departamento de Picún Leufú, Provincia del NEUQUÉN, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) de la nueva E.T. Las Campanas, jurisdicción del ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN), la cual a su vez se vincula a las barras de 132 kV de la E.T. El Chocón.

Que mediante la Nota B-165162-1 de fecha 13 de febrero de 2023 (IF-2023-17588917-APN-SE#MEC, obrante en el Expediente N° EX-2023-17589259-APN-SE#MEC), la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CALLEMESA) informó que la empresa PARQUE DE ENERGÍA EÓLICA LAS CAMPANAS S.A. cumple para su Parque Eólico LAS CAMPANAS los requisitos exigidos en los puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (Los Procedimientos), aprobados por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, para su ingreso y administración en el MEM, como así también con la información requerida para la Base de Datos Estacional del Sistema, Capítulo 2 y Anexos 1 y 2 de Los Procedimientos. Agregó, además, que la empresa PARQUE DE ENERGÍA EÓLICA LAS CAMPANAS S.A. para su Parque Eólico LAS CAMPANAS deberá cumplimentar con el equipamiento correspondiente para satisfacer los requerimientos del Anexo 24 de Los Procedimientos en lo referente al sistema de comunicaciones SCOM, SMEC y SOTR.

Que mediante la Resolución N° 160 de fecha 5 de febrero de 2025 de la SECRETARÍA DE AMBIENTE de la Provincia del NEUQUÉN (IF-2026-01776637-APN-DGDA#MEC, obrante en el Expediente N° EX-2026-01776378-APN-DGDA#MEC), se resolvió aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del Parque Eólico LAS CAMPANAS.

Que a través de la Nota NO-2025-144072281-APN-DGIYSA#ANAC de fecha 30 de diciembre de 2025 (IF-2026-01164310-APN-DGDA#MEC, obrante en el Expediente N° EX-2026-01162121-APN-DGDA#MEC), la Dirección General de Infraestructura y Servicios Aeroportuarios de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, emitió la autorización de emplazamiento en altura de los aerogeneradores vinculada al Parque Eólico LAS CAMPANAS.

Que la empresa PARQUE DE ENERGÍA EÓLICA LAS CAMPANAS S.A. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM se publicó en el Boletín Oficial N° 35.834 de fecha 20 de enero de 2026, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de esta medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065 y por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE ENERGÍA  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Autorizase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la empresa PARQUE DE ENERGÍA EÓLICA LAS CAMPANAS S.A. para su Parque Eólico LAS CAMPANAS con una potencia CIENTO OCHENTA Y CINCO MEGAVATIOS (185 MW), ubicado en el Departamento de Picún Leufú, Provincia del NEUQUÉN, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) de la nueva E.T. Las Campanas, jurisdicción del ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN), la cual a su vez se vincula a las barras de 132 kV de la E.T. El Chocón.

**ARTÍCULO 2°.-** Instrúyese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CALLEMESA) a efectos de que los sobrecostos que se occasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la empresa PARQUE DE ENERGÍA EÓLICA LAS CAMPANAS S.A., titular del Parque Eólico LAS CAMPANAS en su vínculo con el SADI. A este efecto, se faculta a CALMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a la empresa PARQUE DE ENERGÍA EÓLICA LAS CAMPANAS S.A., a CALMESA, al ENTE PROVINCIAL DE LA ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

**ARTÍCULO 4°.-** La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

**MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL**  
**Resolución 92/2026**  
**RESOL-2026-92-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-127094279- -APN-SECONARE#DNM, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado N° 26.165, sus modificaciones y reglamentación, la Resolución N° RESOL-2024-88-APN-JGM, de fecha 26 de julio de 2024, de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 18 de la Ley N° 26.165, se crea en jurisdicción del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, la COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS (CONARE).

Que por el artículo 28 de la ley referida se creó la SECRETARÍA EJECUTIVA de la COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS, cuya función principal será asistir a la Comisión en lo relativo a la instrucción de los expedientes en asignadas a la misma.

Que del mismo modo, el artículo 29 de la citada ley establece que, el cargo de Secretario Ejecutivo será ejercido por un funcionario nombrado por el entonces Ministro del Interior y la designación deberá recaer sobre una persona de reconocida trayectoria e idoneidad en la materia, previéndose, además, por el artículo 30 de dicha ley que la duración en el cargo, su reelección, los requisitos de acceso al cargo, procedimiento de designación, causales y procedimiento de remoción, se regirán por lo dispuesto a ese respecto sobre los miembros de la Comisión.

Que en el artículo 19 de la Ley N° 26.165 se prevé que el mandato será de CUATRO (4) años, el que podrá prorrogarse, por única vez por un lapso igual.

Que en dicho marco, mediante Resolución N° RESOL-2024-88-APN-JGM, de fecha 26 de julio de 2024, de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se resolvió designar al Dr. Gonzalo Randolfo AGUSTI (DNI N° 23.299.147, Legajo N° 40788) en el cargo de Secretario Ejecutivo de la COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS.

Que, en fecha 13 de octubre de 2025, mediante Nota N° NO-2025-113719803-APN-SECONARE#DNM, el Dr. Gonzalo Randolfo AGUSTI ha presentado su renuncia al cargo de Secretario Ejecutivo de la COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS.

Que, atento al Decreto de Necesidad y Urgencia N° DNU-2025-793-APN-PTE, de fecha 10 de noviembre de 2025, que modifica la Ley de Ministerios, se decreta, en el Artículo 22 bis, que le compete al Ministerio de Seguridad Nacional entender en la elaboración y aplicación de las normas que rijan lo inherente al otorgamiento de la condición de refugiado.

Que, encontrándose vacante el cargo y en virtud del procedimiento establecido por el artículo 20 de la Ley N° 26.165, sus modificaciones y reglamentación, se ha propuesto la designación de la Mg. Valeria Marcia ALLO en base a sus antecedentes laborales y académicos, publicándose su nombre por UN (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina de fecha 04/12/2025 (N° 91792/25).

Que habiendo transcurrido el plazo de TREINTA (30) días previsto en el artículo 20 de la Ley N° 26.165, sus modificaciones y reglamentación, para recibir observaciones a la candidatura referida en el considerando precedente, sin haber recibido objeciones a la misma, corresponde en esta instancia designar a la Mg. Valeria Marcia ALLO, como Secretaria Ejecutiva de la SECRETARÍA EJECUTIVA, de la COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley N° 26.165, sus modificaciones y reglamentación.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.** - Designase a la Mg. Valeria Marcia ALLO (DNI N° 25.632.260, Legajo N° 61274) como Secretaria Ejecutiva de la SECRETARÍA EJECUTIVA de la COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS, creada por la Ley N° 26.165.

**ARTÍCULO 2º.** - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

## MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

### Resolución 99/2026

### RESOL-2026-99-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2026

VISTO el Expediente EX-2025-121841571- -APN-DIREMAN#GNA del registro de la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, Organismo dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, el Estatuto de la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, Anexo del Decreto N° 454/2025, el Decreto N° 954/17 sustituido por el Decreto N° 373/2024 y

CONSIDERANDO:

Que determinado Personal de Oficiales presentó pedido de revisión y reclamos contra las clasificaciones y calificaciones asignada por ascenso, disponiéndose, previa intervención del Organismo de Calificación respectivo, hacer lugar a dichas presentaciones, no existiendo en consecuencia inconvenientes para la promoción a la fecha que para cada caso se especifica.

Que Personal de Oficiales mantenía su promoción o confirmación “En Suspens” por causas que al presente se encuentran extinguidas y, habiéndose evaluado los resultados obtenidos, por la Junta de Calificación respectiva, no existen impedimentos para el ascenso al grado inmediato superior o “Alta Efectiva”, a la fecha que para cada caso se especifica.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Asuntos Jurídicos de la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 56 del Estatuto de la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, Anexo del Decreto N° 454/2025 y el Artículo 1º Incisos e. y f. del Decreto N° 954/17, sustituido por el Artículo 1º del Decreto N° 373/2024.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Promuévase al grado inmediato superior, a la fecha que para cada caso se especifica al Personal de Oficiales de GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, que se menciona en el ANEXO I (IF-2025-127534133-APN-JEFEGNA#GNA), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Dese de alta efectiva a la fecha que para caso se especifica, al Personal de Oficiales de GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, que se menciona en el ANEXO II (IF-2025-127534759-APN-JEFEGNA#GNA), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será asignado a la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, Subjurisdicción 05 - GENDARMERÍA NACIONAL.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/02/2026 N° 4901/26 v. 02/02/2026

## SECRETARÍA GENERAL

### Resolución 35/2026

### RESOL-2026-35-APN-SGP

Ciudad de Buenos Aires, 29/01/2026

VISTO el EX-2026-01152134-APN-CGD#SGP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, la Ley de Presupuesto General de la Administración

Nacional para el Ejercicio 2026 N° 27.798, los Decretos Nros 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007, y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorias; y la Decisión Administrativa N° 1 del 19 de enero de 2026; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Ley N° 27.798 se estableció el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por la Decisión Administrativa N° 1/26, se distribuyeron los créditos hasta el último nivel de desagregación previsto en el Manual de Clasificación Presupuestaria para el Sector Público Nacional.

Que el artículo 81 de la Ley N° 24.156 y sus modificatorios, establece que los órganos de los TRES (3) Poderes del Estado y a la autoridad superior de cada una de las entidades descentralizadas que conforman la Administración Pública Nacional, podrán autorizar el funcionamiento de fondos rotatorios, fondos rotatorios internos y/o cajas chicas, con el régimen y los límites que establezcan en sus respectivas reglamentaciones.

Que el artículo 81 inciso e) del Decreto N° 1.344/07 y sus modificatorios, establece que los fondos rotatorios serán creados en cada jurisdicción o entidad por la autoridad máxima respectiva, y asignados a un Servicio Administrativo Financiero (S.A.F.), previa opinión favorable de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ambos organismos rectores competentes dependientes de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN.

Que en el apartado II del inciso e) del artículo en comentario prevé que, en el acto administrativo de creación de los Fondos Rotatorios, se deberá identificar expresamente al titular del Servicio Administrativo Financiero o el funcionario que dicha máxima autoridad designe y su reemplazante, quienes poseerán facultades para disponer gastos y pagos con cargo al Fondo Rotatorio, quienes se denominarán “Responsable” y “Subresponsable”.

Que por Circular N° 4/26 CGN - CONSTITUCIÓN DE FONDOS ROTATORIOS PARA EL EJERCICIO 2026, la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN determinó los montos correspondientes a la aplicación del porcentaje indicado en el artículo 81, inciso f. del Anexo al Decreto N° 1.344/07 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley N° 24.156, correspondiente a los conceptos autorizados en el inciso g) de la misma norma legal, excluyendo a la Partida Parcial 5.1.4. “Ayudas Sociales a Personas”.

Que los montos detallados en Anexo N° IF-2026-08476340-APN-CGN#MEC - Cálculo del Límite del 3% de los Fondos Rotatorios del Ejercicio 2026 asignados para el SAF 301 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, ascienden a la suma de PESOS UN MIL CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS CON 90/100 CTVOS. (\$1.135.112.226,90) constituido por la fuente de financiamiento 11.

Que para el Ejercicio Financiero 2025, se adecuó el Fondo Rotatorio del SAF 301 de la Jurisdicción 20.01 - SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN por la suma de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA CON 04/100 CTVOS. (\$ 471.581.570,04), constituido por la Fuente de Financiamiento 11.

Que, para el presente ejercicio financiero, se efectuará la adecuación de PESOS UN MIL CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS CON 90/100 CTVOS. (\$1.135.112.226,90) constituido por la Fuente de Financiamiento 11.

Que el inciso g) del artículo 81 establece que se podrán realizar gastos y pagos con cargo al Fondo Rotatorio, Fondo Rotatorio Interno y Cajas Chicas para los siguientes conceptos del clasificador por objeto del gasto: I. Partida Principal 1.5. “Asistencia social al Personal”; II. Partida Principal 1.3. Parcial 1. “Retribuciones Extraordinarias” (por aquellos conceptos que no revistan el carácter de bonificables); III. Inciso 2 “Bienes de Consumo”; IV. Inciso 3 “Servicios no Personales”; V. Inciso 4 “Bienes de Uso” (excepto Partida Principal 4.1. “Bienes Preeexistentes”, Partida Principal 4.2. “Construcciones”, Partida Parcial 4.3.1. “Maquinaria y Equipo de Producción” y Partida Parcial 4.3.2. “Equipo de transporte, tracción y elevación”); VI. Partida Parcial 5.1.4. “Ayudas Sociales a Personas” y asignaciones familiares”.

Que el inciso h) del artículo 81 menciona los casos excepcionales factibles de ser tramitados por Fondo Rotatorio, Fondo Rotatorio Interno o Caja Chica, los que se corresponden a gastos por I. Partida Principal 4.6. “Obras de Arte”, cuando estrictas razones de urgencia, debidamente autorizadas por la máxima autoridad del ente adquirente, así lo requieran; II. Partida Parcial 8.4.4. “Pérdidas en operaciones cambiarias”, cuando surjan diferencias de cambio negativas provenientes de tenencias en moneda extranjera en la composición del Fondo Rotatorio, Fondos Rotatorios Internos y/o Cajas Chicas; III. Partida Parcial 8.4.7. “Otras pérdidas ajenas a la operación”, cuando haya sumas faltantes correspondientes a Fondos Rotatorios, Fondos Rotatorios Internos y/o Cajas Chicas, sin perjuicio de las acciones pertinentes para deslindar responsabilidades u obtener su recupero.

Que el inciso o) del artículo 81 establece que anualmente los Servicios Administrativos Financieros deberán adecuar los montos de los Fondos Rotatorios constituidos.

Que la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ambos organismos rectores competentes dependientes de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, ha tomado la intervención que le compete en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que la Secretaría General de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN se encuentra facultada para el dictado del acto en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 81 incisos e) y o) del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Adecúase el Fondo Rotatorio de la Jurisdicción 20.01 - SAF 301 - SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN - para el presente ejercicio financiero, destinado a atender los gastos correspondientes a las partidas presupuestarias Partida Principal 1.5. "Asistencia social al Personal", Partida Parcial 1.3.1." Retribuciones Extraordinarias" (por aquellos conceptos que no revistan el carácter de bonificables)", de acuerdo a lo establecido en el inciso g) del art. 81 del Anexo al Decreto 1344/2007 y sus modificatorios, Inciso 2 "Bienes de Consumo", Inciso 3 "Servicios no Personales", Inciso 4 "Bienes de Uso" (a excepción de las partidas principales 4.1. "Bienes Preeistentes" y 4.2. "Construcciones", las partidas parciales, 4.3.1. "Maquinaria y Equipo de Producción" y 4.3.2. "Equipo de Transporte, tracción y elevación"), Partida Parcial 5.1.4. "Ayudas Sociales a Personas y asignaciones familiares", quedando conformado en la suma total PESOS UN MIL CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS CON 90/100 CTVOS. (\$1.135.112.226,90), constituido por la Fuente de Financiamiento 11.

ARTÍCULO 2°. - Podrán utilizarse en forma excepcional y conforme el procedimiento que establezca la SECRETARÍA DE HACIENDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso h) del artículo 81 del Anexo al Decreto N° 1.344/07 y sus modificatorios, la Partida Principal 4.6 "Obras de Arte", Partida Parcial 8.4.4. "Pérdidas en operaciones cambiarias" y 8.4.7. "Otras pérdidas ajenas a la operación".

ARTÍCULO 3°. - Desígnanse como Responsable y Subresponsable del Fondo Rotatorio para el Servicio Administrativo Financiero S.A.F. 301 - SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN respectivamente, a la titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, Dra. Gabriela Carla WINNIK (D.N.I N° 20.922.490) y al titular de la Coordinación de Movimiento de Valores, el Dr. Marcelo Nicolás LUQUE MARIÑO (D.N.I N° 33.735.220).

ARTÍCULO 4°. - El importe máximo para cada gasto individual por Fondo Rotatorio no podrá exceder el total de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$ 50.000.000,00.-) a excepción de los pagos en concepto de servicios básicos, los correspondientes a todo lo relacionado con los viajes presidenciales y "débitos por embargos" (de acuerdo a lo establecido en el punto 2, ap. III del inciso e) del art. 81 del Anexo al Decreto 1.344/2007 y sus modificatorios) para los cuales no habrá monto máximo.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Karina Elizabeth Milei

e. 02/02/2026 N° 4720/26 v. 02/02/2026



¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar), clickea en el logo  y descubrilas.

 

# Disposiciones

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

### Disposición 113/2026

#### DI-2026-113-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 26/01/2026

VISTO el expediente EX-2025-67758448-APN-DFYGR#ANMAT y,

#### CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones referidas en el VISTO atento que en el EX-2025-78173426-APN-DFYGR#ANMAT y mediante DI-2025-6843-APN-ANMAT#MS se ordenó inhibir preventivamente las actividades productivas de la firma FILAXIS FARMACEUTICA S.A. (CUIT N° 30-62069870-5), con domicilio en las calles Panamá N° 2121 y México N° 2118, San Isidro, provincia de Buenos Aires, hasta tanto la empresa acredite el levantamiento de todas las observaciones.

Que la firma presentó, en principio, varios Planes de CAPAs y evidencias documentales los cuales, evaluados por la Dirección de Fiscalización y Gestión de Riesgo del Instituto Nacional de Medicamentos, resultaron no aceptables.

Que mediante RE-2025-95895237-APN-DTD#JGM, FILAXIS FARMACEUTICA S.A. adjuntó un último Plan de CAPAs respecto del cual, conforme lo manifestado por la Dirección mencionada en el IF-2026-01916601-APN-DFYGR#ANMAT, las acciones correctivas implementadas por la firma resultan satisfactorias y técnicamente aceptables, pudiendo continuar con su actividad productiva al haber revertido las observaciones críticas y mayores.

Que según lo informado por el área técnica la firma ha adoptado una serie de medidas orientadas a fortalecer de manera sustantiva su Sistema de Calidad Farmacéutico.

Que entre dichas acciones se constató la cobertura efectiva de posiciones críticas dentro del organigrama, incorporando a los responsables en áreas clave como calidad, validaciones, producción y planificación, junto con la correspondiente formalización documental en términos de descripciones de puesto, antecedentes profesionales y registros de capacitación, lo cual resulta consistente con las exigencias regulatorias relativas a idoneidad y competencia del personal involucrado en actividades críticas.

Qué, asimismo, se evidenció un avance concreto y documentado en materia de validaciones, tanto en lo referido a la validación de limpieza en áreas de productos estériles e inyectables como en el área de sólidos, incluyendo la identificación de peores casos, la ejecución de ensayos representativos, el análisis de tendencias microbiológicas y la incorporación de estudios específicos de tiempos de retención de equipos en condiciones limpias y sucias.

Que, en igual sentido, se constató la actualización integral de las técnicas analíticas utilizadas para el control de materias primas y productos terminados, acompañada de inversiones relevantes en equipamiento analítico cuya instalación y calificación se encuentran debidamente documentadas o en curso, lo que permite restituir la confiabilidad de los resultados analíticos y la capacidad de control del establecimiento.

Que, en relación con la validación de procesos productivos, se verificó la elaboración de la documentación técnica correspondiente, incluyendo análisis de riesgos, definición de variables críticas y puntos críticos de control, así como la ejecución progresiva de lotes.

Que, en consecuencia, el Instituto Nacional de Medicamentos mediante IF-2026-04139566-APN-INAME#ANMAT solicitó el levantamiento de la inhibición oportunamente dispuesta mediante DI-2025-6843-APN-ANMAT#MS a la firma FILAXIS FARMACEUTICA S.A. (CUIT N° 30-62069870-5).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Levántase la inhibición de las actividades productivas dispuesta mediante DI-2025-6843-APN-ANMAT#MS a la firma FILAXIS FARMACEUTICA S.A. (CUIT N° 30-62069870-5), con domicilio en las calles Panamá N° 2121 y México N° 2118, San Isidro, provincia de Buenos Aires, por las razones expuestas en el considerando de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2º.- Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese al Instituto Nacional de Medicamentos. Comuníquese la medida dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

e. 02/02/2026 N° 4683/26 v. 02/02/2026

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,  
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

**Disposición 193/2026**

**DI-2026-193-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2026

VISTO el Expediente EX-2025-133368482 -APN-DVPS#ANMAT y;

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones referidas en el VISTO en virtud de una consulta recepcionada por el Servicio de Domisanitarios del Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal, por la cual se tomó conocimiento de la comercialización de un producto destapacañerías marca "Clinsy" que supuestamente incumplía a la normativa vigente.

Que el motivo de dicha consulta se basó en dudas sobre la legitimidad del producto, en virtud de que la etiqueta consignaba información de un producto que no se correspondía con ninguno de los presentes en los listados de registro de ANMAT.

Que la etiqueta del producto en cuestión poseía los siguientes datos, entre otros: DESTAPACAÑERIAS. Clinsy. E 03/06/24. V 03/06/26. L1S23. Composición: Agua, hidróxido de sodio 62,5%, hipoclorito de sodio 5,25%, Kathone LX1,5 0,1%, tensioactivos y emulsificantes. Administración y Ventas: Villard & Louis S.A. Armenia 3550 Munro, Pcia. de Buenos Aires, Argentina. R.N.E. N° 020045497 – T.I. N°. Elaborado por: (Ver letra en el envase) A) RNE 020034843, (B) RNE 020046434, (C) RNE 020046566.

Que se verificó que la firma VILLARD Y LOUIS S.A. detenta la titularidad del registro del producto Destapacañerías, marca Clinsy, RNPUD N° 0250054, cuya composición cual-cuantitativa incluye 4,8% de hidróxido de sodio y 2,5% de hipoclorito de sodio.

Que en función de lo expuesto, el día 03 de julio de 2025 se citó a la firma VILLARD Y LOUIS S.A. a fin de que comprobara la legitimidad del producto alcanzado por la consulta, y tal como consta en acta ACTA-2025-74103455-APN-DVPS#ANMAT, los representantes de la firma reconocieron como propio el producto objeto de estudio.

Que asimismo, declararon que podría haberse tratado de un lote de producto que salió con una etiqueta desactualizada y que correspondería al producto registrado bajo RNPUD 0250054, el cual no se habría elaborado en ningún caso bajo la composición que figura en el rótulo exhibido.

Que posteriormente, en respuesta al Acta ACTA-2025-74103455-APN-DVPS#ANMAT, la firma declaró, tal como consta en RE-2025-81071317-APN-DTDG#JGM del EX-2025-71972064- -APN-DVPS#ANMAT, que el producto había sido elaborado por la firma Grido S.A., la cual no había sido declarada como elaborador en el registro y que actualmente está dada de baja por Disposición ANMAT N° 3524/2023.

Que así también informaron que el lote L1S23 se generó a partir del reprocesso de una devolución de 10 cajas (120 unidades) del producto “Destapacañerías – Clinsy”, cuyo único motivo fue: envases abollados, sin identificación de lote y con faltante de etiquetas, por lo que se desprende que la firma había reprocessado productos terminados devueltos por un cliente y consignado nueva fecha de vencimiento, incumpliendo las Buenas Prácticas de Fabricación y Control de Productos Domisanitarios.

Que asimismo, los ensayos exhibidos sobre las unidades de producto del lote que nos ocupa resultaron en una concentración de principio activo que no coincidía con la aprobada, a partir de lo cual se indicó el retiro de mercado del producto; además, se le indicó el retiro de mercado del producto rotulado como la muestra denunciada.

Que por lo expuesto, la firma Villard y Louis S.A. como titular del registro, habría reprocessado, comercializado y puesto en circulación un producto domisanitario con composición y rótulo distinto al aprobado, elaborado en un establecimiento no habilitado, lo que constituye un incumplimiento al artículo 1º de la Resolución ex MS y AS N° 708/98, al artículo 1º de la Resolución ex MS y AS N° 709/98, al artículo 1º de la Disposición ANMAT N° 7292/98 y sus modificatorias y al artículo 1º de la Disposición ANMAT N° 7293/98 y sus modificatorias.

Que Grido S.A., empresa elaboradora no habilitada; habría participado en la elaboración/reprocesso de un producto fuera de especificación y en un establecimiento dado de baja, lo que constituye un incumplimiento al artículo 1º de la Resolución ex MS y AS N° 708/98, al artículo 1º de la Resolución ex MS y AS N° 709/98, al artículo 1º de la Disposición ANMAT N° 7292/98 y sus modificatorias y al artículo 1º de la Disposición ANMAT N° 7293/98 y sus modificatorias.

Que asimismo, las firmas VILLARD Y LOUIS S.A y GRIDO S.A. incumplieron el Artículo 1º de la Disposición ANMAT N° 7725/2006 por no haber presentado en el marco del registro del producto el correspondiente contrato de partes.

Que en función de lo expuesto, el Servicio de Domisanitarios y el Departamento de Domisanitarios Cosméticos y Productos de Higiene Personal sugirieron: a) Prohibir el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional, de todas las presentaciones del producto destapacañerías, marca “Clinsy” rotulado como: DESTAPACAÑERIAS. Clinsy. Composición: Agua, hidróxido de sodio 62,5%, hipoclorito de sodio 5,25%, Kathone LX1,5 0,1%, tensioactivos y emulsificantes. Administración y Ventas: Villard & Louis S.A. Armenia 3550 Munro, Pcia. de Buenos Aires, Argentina. R.N.E. N° 020045497 – T.I. N°. Elaborado por: (Ver letra en el envase) A) RNE 020034843, (B) RNE 020046434, (C) RNE 020046566; b) Iniciar el correspondiente sumario sanitario a la firma VILLARD Y LOUIS S.A. (CUIT N° 30-50374906-4), sita en calle 2 de Abril N° 3501, Parcela 3, Parque Industrial Franco del Oeste, localidad y partido de Moreno, provincia de Buenos Aires, con RNE N° 020045497 y a su Director Técnico por los incumplimientos a la normativa sanitaria aplicable que fueran señalados ut-supra; c) Iniciar el correspondiente sumario sanitario a la firma GRIDO S.A. (CUIT N° 30-71107798-3), sita en calle Ruta Nacional 8, 12 de Octubre km 63, localidad de Fátima, partido de Pilar, provincia de Buenos Aires y a su Director Técnico por los incumplimientos a la normativa sanitaria aplicable que fueran señalados ut-supra; d) Comunicar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional, a sus efectos.

Que desde el punto de vista procedural esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1490/92.

Que el Departamento de Domisanitarios Cosméticos y Productos de Higiene Personal y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Prohibir el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional de todas las presentaciones del producto destapacañerías, marca “Clinsy” rotulado como: DESTAPACAÑERIAS. Clinsy. Composición: Agua, hidróxido de sodio 62,5%, hipoclorito de sodio 5,25%, Kathone LX1,5 0,1%, tensioactivos y emulsificantes. Administración y Ventas: Villard & Louis S.A. Armenia 3550 Munro, Pcia. de Buenos Aires, Argentina. R.N.E. N° 020045497 – T.I. N°. Elaborado por: (Ver letra en el envase) A) RNE 020034843, (B) RNE 020046434, (C) RNE 020046566.

ARTICULO 2º.- Instrúyase sumario sanitario a la firma VILLARD Y LOUIS S.A. (CUIT N° 30-50374906-4), con domicilio en calle 2 de Abril N° 3501, Parcela 3, Parque Industrial Franco del Oeste, localidad y partido de Moreno, provincia de Buenos Aires, con RNE N° 020045497 y a su Director Técnico, por la presunta infracción al artículo 1º de la Resolución ex MS y AS N° 708/98, al artículo 1º de la Resolución ex MS y AS N° 709/98, al artículo 1º de la Disposición ANMAT N° 7292/98 y sus modificatorias, al artículo 1º de la Disposición ANMAT N° 7293/98 y sus modificatorias y al Artículo 1º de la Disposición ANMAT N° 7725/2006.

ARTÍCULO 3º- Instrúyase sumario sanitarioala firma GRIDO S.A. (CUIT N° 30-71107798-3), sita en calle Ruta Nacional 8, 12 de Octubre km 63, localidad de Fátima, partido de Pilar, provincia de Buenos Aires y a su Director Técnico, por la presunta infracción al artículo 1º de la Resolución ex MS y AS N° 708/98, al artículo 1º de la Resolución ex MS y AS N° 709/98, al artículo 1º de la Disposición ANMAT N° 7292/98 y sus modificatorias, al artículo 1º de la Disposición ANMAT N° 7293/98 y sus modificatorias y al Artículo 1º de la Disposición ANMAT N° 7725/2006.

ARTÍCULO 4º- Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, al resto de las autoridades provinciales, a las del gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

e. 02/02/2026 N° 4798/26 v. 02/02/2026

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

**Disposición 221/2026**

**DI-2026-221-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2026

VISTO el Expediente EX-2025-141448324- -APN-DVPS#ANMAT y;

### CONSIDERANDO

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron en virtud de que, a raíz de inspecciones de control de mercado (OI N° 2025/2707- DVS-845 de fecha 20/11/2025, OI N° 2025/2844-DVS-876 de fecha 12/12/2025 y OI N° 2025/2887-DVS-894 de fecha 18/12/2025) efectuadas de oficio por personal del Servicio de productos Cosméticos e Higiene Personal, en diversos locales comerciales ubicados en C.A.B.A., se constató la comercialización de productos cosméticos infantiles bajo las marcas “PEQUEÑA DISEÑADORA”, “BEBÉS LLORONES”, “MY LITTLE PONY”, “PIKU”, “DISNEY PRINCESSES”, “BICGERBOWE”, “IMAN OF NOBLE”, VICTORIOUS FINAL”, los que carecen de datos referidos a su inscripción sanitaria ante la ANMAT y que a continuación se detallan: Kit de belleza “PEQUEÑA PUPINA” marca “BEBÉS LLORONES”, conteniendo paleta de sombras, esmalte y labiales, industria argentina, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. - Set de belleza “LABUBUS” sin marca, conteniendo una paleta de cuatro sombras, industria argentina, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. - Juego maquillaje trío de maquillaje artístico “LILO & STITCH” marca “PEQUEÑA DISEÑADORA”, conteniendo paleta de sombras, esmalte y labiales, cont. Neto 12 grs., industria argentina, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. - Set de belleza marca “DISNEY PRINCESSES”, conteniendo un dúo de rubor, un labial y un esmalte, industria argentina, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. - Set de belleza marca “PIKU”, conteniendo una paleta de sombras, industria argentina, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. - Set de belleza marca “MY LITTLE PONY”, conteniendo un esmalte y dos labiales, industria argentina, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. - Base líquida con color marca “BICGERBOWE”, en envase rosa con dibujo y forma de oso, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. - Set de maquillaje en estuche plegable “MAKE UP SET HELLO KITTY” marca “IMAN OF NOBLE”, conteniendo paleta de sombras y rubores, cont. Neto 28g, vencimiento: 12/29, sin lote ni otros datos de inscripción sanitaria en su rotulado. - Perfume con vaporizador “SUNSHINE” marca “VICTORIOUS FINAL”, cont. Neto 88 ml, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado.

Que consultada la base de datos de cosméticos inscriptos ante la ANMAT, no se hallaron productos cuyos datos identificatorios se correspondan con los obrantes en el rotulado de los citados cosméticos.

Que en atención a las circunstancias descriptas, cabe citar que la Ley N° 16.463 en su artículo 19º establece: “Queda prohibido: a) la elaboración, tenencia, fraccionamiento, circulación, distribución y entrega al público de productos impuros o ilegítimos...”.

Que por su parte, la Res. ex MS y AS N° 155/98 en su artículo 1º establece que: “quedan sometidas a la presente Resolución la importación, exportación, elaboración, envasado y depósito de los Productos Cosméticos, para la Higiene Personal y Perfumes, y las personas físicas o jurídicas que intervengan en dichas actividades”, y en su Art. 3º que “las actividades mencionadas en el artículo 1º sólo podrán ser realizadas con productos registrados en la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, elaborados o importados por establecimientos habilitados por la misma, que cuenten con la Dirección Técnica de un Profesional

Universitario debidamente matriculado ante el Ministerio de Salud y Acción Social y de acuerdo con las normas de su competencia".

Que, por lo expuesto, a fin de proteger a eventuales usuarios de los productos involucrados, toda vez que se trata de productos cosméticos ilegítimos, para los que no es posible conocer que hayan sido elaborados bajos las condiciones higiénico sanitaria pertinentes, y/o hayan sido formulados con ingredientes permitidos por la normativa vigente aplicable, y que a su vez no habrían ingresado al país a través de un importador habilitado ante la ANMAT y por la vía legal de autorización de importación, se sugiere: a) la prohibición del uso, comercialización, publicidad, publicación en plataformas de venta en línea y distribución en todo el territorio nacional de los siguientes cosméticos infantiles en todas sus presentaciones, lotes, vencimientos y contenidos netos: Kit de belleza "PEQUEÑA PUPINA" marca "BEBÉS LLORONES", conteniendo paleta de sombras, esmalte y labiales, industria argentina, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. - Set de belleza "LABUBUS" sin marca, conteniendo una paleta de cuatro sombras, industria argentina, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. - Juego maquillaje trío de maquillaje artístico "LILO & STITCH" marca "PEQUEÑA DISEÑADORA", conteniendo paleta de sombras, esmalte y labiales, cont. Neto 12 grs., industria argentina, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. - Set de belleza marca "DISNEY PRINCESSES", conteniendo un dúo de rubor, un labial y un esmalte, industria argentina, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. - Set de belleza marca "PIKU", conteniendo una paleta de sombras, industria argentina, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. - Set de belleza marca "MY LITTLE PONY", conteniendo un esmalte y dos labiales, industria argentina, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. - Base líquida con color marca "BICGERBOWE", en envase rosa con dibujo y forma de oso, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. - Set de maquillaje en estuche plegable "MAKE UP SET HELLO KITTY" marca "IMAN OF NOBLE", conteniendo paleta de sombras y rubores, cont. Neto 28g, vencimiento: 12/29, sin lote ni otros datos de inscripción sanitaria en su rotulado. - Perfume con vaporizador "SUNSHINE" marca "VICTORIOUS FINAL", cont. Neto 88 ml, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado y b) Informar la medida a todas autoridades sanitarias jurisdiccionales.

Que finalmente, cabe señalar que esta Administración Nacional es competente para su dictado en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1.490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Prohíbese el uso, comercialización, publicidad, publicación en plataformas de venta en línea y distribución en todo el territorio nacional de los siguientes cosméticos infantiles en todas sus presentaciones, lotes, vencimientos y contenidos netos: Kit de belleza "PEQUEÑA PUPINA" marca "BEBÉS LLORONES", conteniendo paleta de sombras, esmalte y labiales, industria argentina, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. - Set de belleza "LABUBUS" sin marca, conteniendo una paleta de cuatro sombras, industria argentina, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. - Juego maquillaje trío de maquillaje artístico "LILO & STITCH" marca "PEQUEÑA DISEÑADORA", conteniendo paleta de sombras, esmalte y labiales, cont. Neto 12 grs., industria argentina, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. - Set de belleza marca "DISNEY PRINCESSES", conteniendo un dúo de rubor, un labial y un esmalte, industria argentina, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. - Set de belleza marca "PIKU", conteniendo una paleta de sombras, industria argentina, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. - Set de belleza marca "MY LITTLE PONY", conteniendo un esmalte y dos labiales, industria argentina, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. - Base líquida con color marca "BICGERBOWE", en envase rosa con dibujo y forma de oso, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. - Set de maquillaje en estuche plegable "MAKE UP SET HELLO KITTY" marca "IMAN OF NOBLE", conteniendo paleta de sombras y rubores, cont. Neto 28g, vencimiento: 12/29, sin lote ni otros datos de inscripción sanitaria en su rotulado. - Perfume con vaporizador "SUNSHINE" marca "VICTORIOUS FINAL", cont. Neto 88 ml, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado.

ARTÍCULO 2°: Dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

# ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

**Disposición 224/2026**

**DI-2026-224-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-05535238-APN-INPM#ANMAT, la Ley N° 16.463, los Decretos N° 1490 del 20 de agosto de 1992, y sus modificatorios, y N° 273 del 15 de abril de 2025, la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS N° 909 del 29 de julio de 1994 y las Disposiciones de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA Nros. 2319 del 23 de mayo de 2002 (T.O. 2004) y 806 del 20 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS N° 909/94 y sus modificaciones estableció el Régimen de Importación Definitiva para Consumo de Bienes Usados comprendidos entre los Capítulos 84 y 90 de la entonces Nomenclatura del Comercio Exterior.

Que en la aludida Resolución se identificó un conjunto de bienes cuya importación en condición de usados se encontraba transitoriamente prohibida (Anexo II), admitiéndose únicamente el ingreso de determinadas partes y piezas, siempre que se acreditara su funcionalidad y se tramitara el correspondiente Certificado de Importación de Bienes Usados (CIBU).

Que en el marco de dicho régimen, la Disposición ANMAT N° 806/2007 reguló las solicitudes de importación de productos médicos reacondicionados o usados destinados a su reacondicionamiento en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que mediante el Decreto N° 273/2025 se modificó de forma integral el marco normativo aplicable a la importación de bienes usados clasificados entre los Capítulos 84 a 90 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), con el objeto de promover una mayor libertad de mercado, incrementar la competencia y facilitar el acceso de los productores argentinos a bienes de capital a menor costo, contribuyendo así a mejorar la competitividad de la economía argentina.

Que el mencionado Decreto eliminó la exigencia de presentación del Certificado de Importación de Bienes Usados (CIBU) como requisito previo para la importación de bienes usados, y circunscribió la prohibición de importación a aquellos bienes cuya utilización pudiera implicar un riesgo para la salud o la integridad física de los usuarios.

Que el acceso oportuno y en condiciones de seguridad a los productos médicos constituye un aspecto esencial para la protección de la salud pública y para el adecuado funcionamiento del sistema de salud, permitiendo ampliar las prestaciones que brindan los centros de salud más pequeños al facilitar el acceso a equipos más modernos y de mejor calidad, a precios más accesibles.

Que, en tal sentido, dichas medidas contribuyen a mejorar el acceso de la población a prácticas de diagnóstico y tratamiento oportunas, reduciendo la necesidad de derivaciones que generan demoras en la atención y que pueden comprometer la salud de los pacientes.

Que, en consecuencia, resulta necesario adecuar el procedimiento de importación de productos médicos usados a los cambios introducidos por el Decreto N° 273/2025, a fin de armonizar la normativa vigente y posibilitar un acceso seguro a dichos productos.

Que, a tales efectos, corresponde derogar la Disposición ANMAT N° 806/2007, a fin de permitir que todo producto médico usado cuya importación no se encuentre prohibida por la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS N° 909/94, que hayan sido reacondicionados por un establecimiento reacondicionador autorizado por el fabricante, o bien por un establecimiento que cumpla con las normas que regulan dicha actividad en alguno de los países con estándares técnico-sanitarios altamente reconocidos a nivel internacional; o que no requieran un reacondicionamiento -certificándose tal circunstancia-; o que vayan a ser reacondicionados en la República Argentina por un establecimiento habilitado a tal fin, puedan ser importados por el propio usuario o por una empresa que cuente con la correspondiente Autorización de Funcionamiento como importadora o fabricante de productos médicos, conforme lo previsto en el Reglamento aprobado por Disposición ANMAT N° 2319/02 (T.O. 2004).

Que la presente medida ha sido propiciada por el INSTITUTO NACIONAL DE PRODUCTOS MÉDICOS.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

Artículo 1° — Establécese que las previsiones de la presente Disposición serán de aplicación a las actividades de reacondicionamiento, restauración, reconstitución y/o verificación de buen funcionamiento de Productos Médicos usados, siempre que ello fuere posible según la naturaleza de cada producto, llevándolos a las especificaciones originales del fabricante o a nuevas especificaciones concebidas por el fabricante, en cuanto éstas no modifiquen las características de uso, ni la aplicación original del producto, ni impacten adversamente sobre los requisitos esenciales de seguridad y eficacia de los mismos. En el caso de introducirse cambios no ideados por el fabricante, se considerará que se trata de un nuevo producto médico, el cual deberá previamente contar con su respectivo registro vigente ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA.

Quedan excluidas de este régimen las actividades y tareas de servicio técnico, entendiéndose por tal el mantenimiento de cualquier tipo y/o reparación de productos médicos que ya se encontraren en servicio.

Artículo 2° — Los productos médicos que cuenten con registro vigente ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, con exclusión de aquellos productos cuya indicación en los registros correspondientes sea la de “uso único” o “un solo uso”; y no se hallaren contemplados en el Anexo II de la Resolución Ex MEyOySP N° 909/94 y sus modificatorias podrán importarse en condición de “reacondicionados en el exterior”, de “usados que, a criterio del importador, no requieran reacondicionamiento”, o de “usados sin reacondicionar para ser reacondicionados en la República Argentina”.

La importación prevista en el párrafo precedente sólo podrá ser efectuada: a) por los usuarios de los productos; o b) por los titulares de establecimientos habilitados para realizar actividades de importación, fabricación y/o reacondicionamiento de productos médicos, conforme la normativa vigente aplicable a la clase de riesgo del producto, según corresponda.

Artículo 3° — Establécese que para proceder a la importación, los interesados deberán presentar por ante la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de nacionalizados los productos, la presentación de un “Aviso de Importación” (en carácter de declaración jurada) a través de la plataforma TAD (Trámites a Distancia) en el marco de los trámites de importación de los Productos Médicos Clase de riesgo I y II contemplados en el artículo 2° de la presente, cuando sean iniciados por los titulares de establecimientos habilitados para importar productos médicos de dicha clase de riesgo o por los usuarios de los mismos.

Para los productos médicos Clase de riesgo I y II contemplados en el artículo 2° de la presente, que sean determinados por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), el aviso de importación deberá asimismo acompañarse de la siguiente documentación adicional, según corresponda:

a) Para el caso de avisos de importación de productos reacondicionados en el exterior: Certificado de reacondicionamiento emitido por un establecimiento reacondicionador autorizado por el fabricante, o bien por un establecimiento que cumpla con las normas que regulan dicha actividad en al menos uno de los países enumerados en el Anexo I que integra la presente.

b) Para el caso de avisos de importación de productos usados que no requieran reacondicionamiento, deberá presentarse alguno de los siguientes documentos:

i) Declaración jurada del importador en la que manifieste que, con carácter previo a su puesta en uso, el producto será sometido a verificación de buen funcionamiento por un servicio técnico especializado o por un establecimiento habilitado como fabricante y/o reacondicionador de productos médicos de la misma clase de riesgo que los que se pretenda importar; o

ii) Certificado o informe de verificación de buen funcionamiento, del que surja que el producto no requiere ser reacondicionado, y que sea expedido por alguno de los siguientes sujetos:

1) Fabricante.

2) Servicio técnico autorizado por el fabricante.

3) Autoridad sanitaria del país de origen, en el caso de que el país de origen sea alguno de los enumerados en el Anexo I de la presente.

4) Organismo de certificación acreditado por el Organismo Argentino de Acreditación (OAA) en el alcance correspondiente

5)Organismo de certificación acreditado por un organismo de acreditación reconocido en el marco de alguno de los acuerdos de reconocimiento multilateral en los que el Organismo Argentino de Acreditación (OAA) sea signatario.

6)Organismo de certificación acreditado por un organismo de acreditación que no sea parte de alguno de los acuerdos de reconocimiento multilateral en los que el Organismo Argentino de Acreditación (OAA) sea signatario, siempre que disponga de un acuerdo de reconocimiento con un organismo de certificación nacional que esté acreditado con el alcance correspondiente.

7)Laboratorio acreditado por el Organismo Argentino de Acreditación (OAA), en el alcance correspondiente.

8)Laboratorio extranjero acreditado por un organismo de acreditación que sea parte de un acuerdo de reconocimiento multilateral suscrito por el Organismo Argentino de Acreditación (OAA), en el alcance correspondiente; o

iii)En el caso que aquél que efectúe la importación esté habilitado como fabricante de productos médicos de la misma clase de riesgo que los que se pretenda importar, o cuente con un certificado de buenas prácticas de reacondicionamiento para productos médicos de la misma clase de riesgo de los que se pretenda importar, deberá presentar una declaración jurada en la que se haga responsable del buen funcionamiento del producto.

c) Para el caso de avisos de importación de productos que fuesen a reacondicionarse en la República Argentina:

i.Cuando quien efectuase la importación fuese un reacondicionador, deberá presentar Certificado de Buenas Prácticas de Reacondicionamiento emitido por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA para productos médicos de la misma clase de riesgo que los que se pretenda reacondicionar, en el que deberá estar listado el modelo del producto a importar.

ii.Cuando quien efectuase la importación no fuese un reacondicionador ni una empresa importadora, el usuario que efectúe la importación deberá asimismo adjuntar al Aviso de Importación copia auténtica del contrato o convenio celebrado con una empresa importadora o reacondicionadora.

El Instituto Nacional de Productos Médicos elaborará y publicará en el sitio web institucional una guía orientativa de los productos sujetos a la presentación de la documentación adicional prevista en el presente artículo.

Artículo 4° — Para efectuar las operaciones de importación de productos médicos clase de riesgo III y IV a las que se refiere el artículo 2° de la presente, los interesados deberán obtener la correspondiente autorización de importación conforme al procedimiento establecido por la Disposición ANMAT N° 2043/2019, o la que en el futuro la reemplace, la cual deberá presentarse acompañada de la siguiente documentación, según corresponda:

a)Para el caso de solicitudes de importación de productos reacondicionados en el exterior: Certificado de reacondicionamiento emitido por un establecimiento reacondicionador autorizado por el fabricante, o bien por un establecimiento que cumpla con las normas que regulan dicha actividad en al menos uno de los países enumerados en el Anexo I que integra la presente.

b)Para el caso de solicitudes de importación de productos usados que no requieran reacondicionamiento, deberá presentarse alguno de los siguientes documentos:

i)Declaración jurada del importador en la que manifieste que, con carácter previo a su puesta en uso, el producto será sometido a verificación de buen funcionamiento por un servicio técnico especializado o por un establecimiento habilitado como fabricante y/o reacondicionador de productos médicos de la misma clase de riesgo que los que se pretenda importar; o

ii)Certificado o informe de verificación de buen funcionamiento, del que surja que el producto no requiere ser reacondicionado, y que sea expedido por alguno de los siguientes sujetos:

1)Fabricante

2)Servicio técnico autorizado por el fabricante.

3)Autoridad sanitaria del país de origen, en el caso de que el país de origen sea alguno de los enumerados en el Anexo I de la presente.

4)Organismo de certificación acreditado por el Organismo Argentino de Acreditación (OAA) en el alcance correspondiente.

5)Organismo de certificación acreditado por un organismo de acreditación reconocido en el marco de alguno de los acuerdos de reconocimiento multilateral en los que el Organismo Argentino de Acreditación (OAA) sea signatario.

6)Organismo de certificación acreditado por un organismo de acreditación que no sea parte de alguno de los acuerdos de reconocimiento multilateral en los que el Organismo Argentino de Acreditación (OAA) sea signatario,

siempre que disponga de un acuerdo de reconocimiento con un organismo de certificación nacional que esté acreditado con el alcance correspondiente.

- 7)Laboratorio acreditado por el Organismo Argentino de Acreditación (OAA), en el alcance correspondiente.
- 8)Laboratorio extranjero acreditado por un organismo de acreditación que sea parte de un acuerdo de reconocimiento multilateral suscrito por el Organismo Argentino de Acreditación (OAA), en el alcance correspondiente; o
- iii)En el caso de que la empresa que efectúe la importación esté habilitada como fabricante de productos médicos de la misma clase de riesgo que los que se pretenda importar, o cuente con un certificado de buenas prácticas de reacondicionamiento para productos médicos de la misma clase de riesgo que los que se pretenda importar, deberá presentar una declaración jurada en la que se haga responsable del buen funcionamiento del producto.

c)Para el caso de autorizaciones de importación de productos que fuesen a reacondicionarse en la República Argentina:

i)Cuando quien efectuase la importación fuese un reacondicionador, deberá presentar Certificado de Buenas Prácticas de Reacondicionamiento emitido por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA para productos médicos de la misma clase de riesgo que los que se pretenda reacondicionar, en el que deberá estar listado el modelo del producto a importar.

ii)Cuando quien efectuase la importación no fuese un reacondicionador ni una empresa importadora, el usuario que efectúe la importación deberá asimismo adjuntar al Permiso de Importación copia auténtica del contrato o convenio celebrado con una empresa importadora o reacondicionadora.

Artículo 5º.- En los supuestos previstos en los incisos b) de los artículos 3º y 4º de la presente, cuando el importador opte por presentar la declaración jurada a la que refiere el ítem i), el producto médico deberá contar, antes de su puesta en funcionamiento, con una constancia de verificación del correcto funcionamiento, emitida por un servicio técnico especializado o por el establecimiento habilitado como fabricante y/o reacondicionador que hubiera efectuado dicha verificación.

Artículo 6º — Toda violación de la presente disposición será sancionada de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 16.463, y en el Decreto Nacional N° 341/92.

Artículo 7º — La presente Disposición entrará en vigencia a los 45 días hábiles de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Artículo 8º — Derógase la Disposición ANMAT N° 806/2007.

Artículo 9º — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Eduardo Fontana

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/02/2026 N° 4881/26 v. 02/02/2026

## AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DIRECCIÓN REGIONAL NORTE

**Disposición 10/2026**

**DI-2026-10-E-ARCA-DIRNOR#SDGOPIM**

Ciudad de Buenos Aires, 29/01/2026

Visto el Régimen de Reemplazos ante ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Fiscalización N° 3, dependiente de la Dirección Regional Norte de esta AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante correo electrónico del 29 de Enero del 2026, la Jefatura de la División Fiscalización N° 3 de la Dirección Regional Norte propone modificar, por razones funcionales, el Régimen de Reemplazos ante ausencia o impedimento de la mencionada División, dependiente de la DI RNOR.

Que dicha petición cuenta con la conformidad de esta Dirección Regional Norte.

Que por lo expuesto y de acuerdo a las facultades delegadas por la Disposición DI-2018-7-E-AFIP-AFIP, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL NORTE  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA  
DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Déjese sin efecto la DI-2025-22-E-AFIP-DIRNOR#SDGOPIM de fecha 18 de Marzo de 2025.

ARTÍCULO 2º.- Modifíquese el Régimen de Reemplazos ante ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Fiscalización N° 3, dependiente de la Dirección Regional Norte, como se indica a continuación:

DIVISIÓN FISCALIZACIÓN N° 3 (DI RNOR):

1º Reemplazo: Cont. P. Cristina Inés TOMSIN – Legajo N° 36.796/45 (\*)

2º Reemplazo: Cont. P. Angélica Viviana MANCUELLO – Legajo N° 36.565/73 (\*)

3º Reemplazo: Jefatura División Fiscalización N° 1 (DI RNOR)

(\*) Con Funciones de Juez Administrativo

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y archívese.-

Carlos Hector Campanelli Sinigagliesi

e. 02/02/2026 N° 4736/26 v. 02/02/2026

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO  
DIRECCIÓN REGIONAL NORTE**

**Disposición 13/2026**

**DI-2026-13-E-ARCA-DIRNOR#SDGOPIM**

Ciudad de Buenos Aires, 29/01/2026

Visto el Régimen de Reemplazos ante ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Fiscalización N° 2, dependiente de la Dirección Regional Norte de esta AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante correo electrónico del 29 de Enero de 2026, la Jefatura de la División Fiscalización N° 2 de la Dirección Regional Norte propone modificar, por razones funcionales, el Régimen de Reemplazos ante ausencia o impedimento de la mencionada División, dependiente de la DI RNOR.

Que dicha petición cuenta con la conformidad de esta Dirección Regional Norte.

Que por lo expuesto y de acuerdo a las facultades delegadas por la Disposición DI-2018-7-E-AFIP-AFIP, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL NORTE  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA  
DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Déjese sin efecto la DI-2025-68-E-ARCA-DIRNOR#SDGOPIM de fecha 14 de Julio de 2025, en su parte pertinente.-

ARTÍCULO 2º.- Modifíquese el Régimen de Reemplazos ante ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Fiscalización N° 2, dependiente de la Dirección Regional Norte, como se indica a continuación:

DIVISIÓN FISCALIZACIÓN N° 2 (DI RNOR):

1º Reemplazo: Cont. P. María Rosa, DISISTO – Legajo N° 36.379/09 (\*)

2º Reemplazo: Cont. P. Marcela Alejandra, NICOLETTI – Legajo N° 43.131/21(\*)

(\*) Con Funciones de Juez Administrativo

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y archívese.-  
Carlos Hector Campanelli Sinigagliesi

e. 02/02/2026 N° 4734/26 v. 02/02/2026

## AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

### Disposición 28/2026

DI-2026-28-APN-ANSV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2026

VISTO el EX-2024-119328362-APN-DGA#ANSV, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, los Decretos N° 1787 del 5 de noviembre de 2008, 195 del 26 de febrero de 2024 y 293 del 5 de abril de 2024, N°196 del 17 de febrero de marzo de 2025, y Disposiciones ANSV Nros 207 del 27 de octubre de 2009 y 54 del 19 de marzo de 2025

#### CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), como organismo descentralizado actualmente actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA conforme los Decretos N° 195/2024 y N° 293/2024.

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4º incisos e) y f) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que, mediante el Decreto N° 1787/08 se dio estructura organizativa a la ANSV, creándose la Dirección Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la licencia nacional de conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la licencia nacional de conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto N° 1.787/2.008 (Acciones, Punto 2).

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2.009, la Disposición A.N.S.V. N° 207, modificada por la Disposición A.N.S.V. N° 219/2025, mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que, la Disposición A.N.S.V. N° 207 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por disposición ANSV n° 207/2009, la Agencia Nacional de Seguridad Vial y la Provincia de Chubut, han suscripto un Convenio Específico de Cooperación para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito para Comunas Rurales.

Que la Provincia de Chubut adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales N° 24.449 y N° 26.363 mediante Ley Provincial N° 4.165 por la cual adhirió a la Ley Nacional N° 24.449 y la Ley Provincial N° 5.833 por la cual adhirió a la normativa nacional Ley N° 26.363.

Que en el marco de Decreto N° 196/2025 y las Disposiciones ANSV Nros. 54/2025 y 219/2025 se suscribió el Convenio Específico de Delegación de Facultades para el otorgamiento de Licencia Nacional de Conducir de

carácter Interjurisdiccional de las clases C, D y E entre la Agencia Nacional de Seguridad Vial y la Provincia de Chubut, el día 5 de mayo de 2025.

Que por el mencionado convenio la ANSV delega en la provincia la facultad de otorgar licencias nacionales de conducir clases C, D y E, habilitantes para el transporte de pasajeros y carga de carácter interjurisdiccional, conforme artículo 13 inciso h) de la Ley N° 24.449, su reglamentación y normativa complementaria

Que en este marco la Provincia de Chubut solicita certificar y homologar el centro de emisión de licencias de conducir de la Comuna Rural de Cushamen como CEL TIPO A.

Que en tal sentido la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO entiende que encontrándose cumplimentado con lo acordado en los convenios suscriptos entre las partes y los procedimientos establecidos por las normativas vigentes corresponde certificar el Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir de la Comuna Rural de Cushamen, provincia de Chubut.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la ANSV han tomado la intervención que les compete.

Que, el servicio jurídico permanente de esta ANSV ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 7º inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

**ARTÍCULO 1º.-** Certifíquese y Homólogue el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de la Comuna Rural de Cushame, de la Provincia de Chubut, habilitándolo como CEL TIPO A (avanzado) para emitir la licencia nacional de conducir.

**ARTÍCULO 2º.-** Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1º de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo - DI-2026-09798272-APN-ANSV#MEC.

**ARTÍCULO 3º.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese

Francisco Diaz Vega

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar).

e. 02/02/2026 N° 4827/26 v. 02/02/2026

## AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

**Disposición 29/2026**

**DI-2026-29-APN-ANSV#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2026

VISTO el EX-2024-37240499- -APN-DGA#ANSV , las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, los Decretos N° 1787 del 5 de noviembre de 2008, 195 del 26 de febrero de 2024 y 293 del 5 de abril de 2024, N°196 del 17 de febrero de marzo de 2025, y Disposiciones ANSV Nros 207 del 27 de octubre de 2009 y 54 del 19 de marzo de 2025

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), como organismo descentralizado actualmente actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA conforme los Decretos N° 195/2024 y N° 293/2024.

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4º incisos e) y f) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma

de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que, mediante el Decreto N° 1787/08 se dio estructura organizativa a la ANSV, creándose la Dirección Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la licencia nacional de conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la licencia nacional de conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto N° 1.787/2.008 (Acciones, Punto 2).

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2.009, la Disposición A.N.S.V. N° 207, modificada por la Disposición A.N.S.V. N° 219/2025, mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que, la Disposición A.N.S.V. N° 207 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición A.N.S.V. N° 207/2009 y sus modificatorias, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la PROVINCIA DE CATAMARCA y el MUNICIPIO SANTA MARÍA, han suscripto un Convenio Específico de Cooperación para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que la Provincia de Catamarca adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales N° 24.449 y N° 26.363 mediante Ley Provincial N° 4909 por la cual adhirió a la Ley Nacional N° 24.449 y la Ley Provincial N° 5285 por la cual adhirió a la normativa nacional Ley N° 26.363.

Que el Municipio de Santa María adhirió a dicha normativa nacional por Ordenanza Municipal 22/2000 a la Ley 24.449 y 008/2016 a la Ley 26.363.

Que en el marco de Decreto N° 196/2025 y las Disposiciones ANSV Nros. 54/2025 y 219/2025 se suscribió el Convenio Específico de Delegación de Facultades para el otorgamiento de Licencia Nacional de Conducir de carácter Interjurisdiccional de las clases C, D y E entre la Agencia Nacional de Seguridad Vial y la Provincia de Catamarca, el día 5 de mayo de 2025.

Que por el mencionado convenio la ANSV delega en la provincia la facultad de otorgar licencias nacionales de conducir clases C, D y E, habilitantes para el transporte de pasajeros y carga de carácter interjurisdiccional, conforme artículo 13 inciso h) de la Ley N° 24.449, su reglamentación y normativa complementaria

Que en este marco la Provincia de Catamarca solicita la certificar y homologar el centro de emisión de licencias de conducir del Municipio de Santa María como CEL TIPO A.

Que en tal sentido la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO entiende que encontrándose cumplimentado con lo acordado en los convenios suscriptos entre las partes y los procedimientos establecidos por las normativas vigentes corresponde certificar el Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir del Municipio de Santa María, provincia de Catamarca.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la ANSV han tomado la intervención que les compete.

Que, el servicio jurídico permanente de esta ANSV ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 7º inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Certifíquese y Homolóquese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de Santa María, de la Provincia de Catamarca, habilitándolo como CEL TIPO A (avanzado) para emitir la licencia nacional de conducir.

ARTÍCULO 2º.- Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1º de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo - DI-2026-09798296-APN-ANSV#MEC.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese

Francisco Diaz Vega

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/02/2026 N° 4717/26 v. 02/02/2026

**SECRETARÍA GENERAL  
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL**  
**Disposición 4/2026**  
**DI-2026-4-APN-SSGI#SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 29/01/2026

VISTO los Expedientes Nros. EX-2025-51433029--APN-CGD#SGP, EX-2025-54188820--APN-CGD#SGP, EX-2025-51297826--APN-CGD#SGP, EX-2025-89709631--APN-CGD#SGP, EX-2025-99693113--APN-CGD#SGP, EX-2025-126955349--APN-CGD#SGP, EX-2025-130274148--APN-CGD#SGP, EX-2025-137675637--APN-CGD#SGP, EX-2025-137687863--APN-CGD#SGP, EX-2025-116590412--APN-CGD#SGP, EX-2025-125879163--APN-CGD#SGP, EX-2025-127014035--APN-CGD#SGP, EX-2025-128097873--APN-CGD#SGP, EX-2025-38251617--APN-CGD#SGP, EX-2024-120072301--APN-CGD#SGP, EX-2025-99559060--APN-CGD#SGP, EX-2025-123619019--APN-CGD#SGP, EX-2025-143471358--APN-CGD#SGP y EX-2026-01018044--APN-CGD#SGP, la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, el Decreto N° 1805 del 4 de diciembre de 2007, la Resolución N° RESOL-2025-138-APN-SGP del 4 de abril de 2025 dictada por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, las Disposiciones Nros. DI-2024-18-E-AFIP-ADCOUR#SDGOAI del 4 de octubre de 2024, DI-2025-18-E-ARCA-ADCOUR#SDGOAI del 3 de julio de 2025 y DI-2025-19-E-ARCA-ADCOUR#SDGOAI del 14 de julio de 2025, todas dictadas por la Aduana de Concepción del Uruguay, DI-2025-25-E-AFIP-ADGUAL#SDGOAI del 25 de febrero de 2025 y DI-2025-93-E-ARCA-ADGUAL#SDGOAI del 19 de agosto de 2025, ambas dictadas por la Aduana de Gualeguaychú, DI-2025-59-E-AFIP-ADCLOR#SDGOAI del 23 de abril de 2025 y DI-2025-124-E-ARCA-ADCLOR#SDGOAI del 7 de octubre de 2025, ambas dictadas por la Aduana de Clorinda, DI-2025-63-E-ARCA-ADBARR#SDGOAI del 22 de julio de 2025 y DI-2025-81-E-ARCA-ADBARR#SDGOAI del 7 de octubre de 2025, ambas dictadas por la Aduana de Barranqueras, DI-2025-128-E-ARCA-ADOBER#SDGOAI y DI-2025-129-E-ARCA-ADOBER#SDGOAI ambas del 16 de octubre de 2025 y dictadas por la Aduana de Oberá, DI-2025-9-E-AFIP-ADCONC#SDGOAI del 25 de marzo de 2025, dictada por la Aduana de Concordia, DI-2025-21-E-AFIP-ADBEIR#SDGOAI del 24 de abril de 2025, dictada por la Aduana de Bernardo de Irigoyen, DI-2025-54-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI del 12 de mayo de 2025, dictada por la Aduana de Formosa, DI-2025-57-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI del 15 de mayo de 2025, dictada por la Aduana de Puerto Iguazú, DI-2025-19-E-ARCA-ADSAJA#SDGOAI del 7 de octubre de 2025, dictada por la Aduana de San Javier, DI-2025-131-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI del 9 de octubre de 2025, dictada por la Aduana de Posadas, DI-2025-76-E-ARCA-ADSLT#SDGOAI del 28 de octubre de 2025, dictada por la Aduana de Salta y DI-2025-80-E-ARCA-ADDIAM#SDGOAI del 26 de septiembre de 2025, dictada por la Aduana de Diamante, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 4º de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, dispone que el Servicio Aduanero pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, los alimentos, artículos para la higiene personal, ropa de cama y de vestir y calzado, todas ellas mercaderías básicas y de primera necesidad y medicamentos, para que sean afectados para su utilización por algún organismo, repartición nacional, provincial o municipal u organizaciones no gubernamentales, cuando las condiciones de emergencia social del lugar lo aconsejen.

Que por el artículo 5º de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, se dispone que cuando se trate de mercaderías que, como bienes finales o mediante su transformación, resulten aptas para el debido cumplimiento de las actividades asignadas a diversos organismos o reparticiones del Estado nacional, provincial o municipal, el servicio aduanero previa constatación de la situación jurídica de la mercadería y de la obtención de su certificado de aptitud de uso cuando fuere necesario, las pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a fin de que sea afectada para su utilización por la repartición u organismo que al efecto se determine, incluyendo a sus planes o programas aprobados por autoridad competente y organizaciones vinculadas a la ejecución de los mismos; previo cumplimiento de las formalidades descriptas en la reglamentación del presente, que oportunamente se dicte.

Que por el artículo 13 de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, se establece que las mercaderías entregadas deberán afectarse a los destinos y finalidades determinados en la donación, quedando terminantemente prohibida para los beneficiarios su comercialización por el término de CINCO (5) años a partir de la recepción de las mismas.

Que por las Disposiciones citadas en el VISTO, se han puesto a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, bienes cuya situación encuadra en los artículos 4º y 5º de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias.

Que, de acuerdo a lo informado, las mercaderías involucradas en las Disposiciones Nros. DI-2025-59-E-AFIP-ADCLOR#SDGOAI, DI-2025-63-E-ARCA-ADBARR#SDGOAI, DI-2025-76-E-ARCA-ADSALT#SDGOAI, DI-2025-128-E-ARCA-ADDOBER#SDGOAI, DI-2025-129-E-ARCA-ADDOBER#SDGOAI, DI-2025-9-E-AFIP-ADCONC#SDGOAI, DI-2024-18-E-AFIP-ADCOUR#SDGOAI, DI-2025-18-E-ARCA-ADCOUR#SDGOAI, DI-2025-93-E-ARCA-ADGUAL#SDGOAI y DI-2025-80-E-ARCA-ADDIAM#SDGOAI no requieren intervención previa de terceros organismos.

Que a partir del dictado de las RESOL-2024-237-APN-SIYC#MEC y RESOL-2025-16-APN-SIYC#MEC, los bienes a ceder en las Disposiciones Nros. DI-2025-21-E-AFIP-ADBEIR#SDGOAI, DI-2025-54-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI, DI-2025-124-E-ARCA-ADCLOR#SDGOAI, DI-2025-131-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI, DI-2025-81-E-ARCA-ADBARR#SDGOAI, DI-2025-57-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI y DI-2025-19-E-ARCA-ADSAJA#SDGOAI no requieren intervención previa de terceros organismos.

Que ha tomado intervención la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), determinando que los bienes incluidos en la Disposición N.º DI-2025-19-E-ARCA-ADCOUR#SDGOAI, pueden ser cedidos como artículos de primera necesidad.

Que el bien detallado en la DI-2025-25-E-AFIP-ADGUAL#SDGOAI adjunta su correspondiente certificado de Aptitud de Uso.

Que la Dirección Nacional de Políticas de Integración y Protección Social de la Subsecretaría de Promoción Humana de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, solicitó la cesión sin cargo de bienes de rezago aduanero, en el marco de los artículos 4º y 5º de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, para ser utilizados en el marco de las competencias asignadas mediante el Decreto N° 151/2025.

Que conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cederá sin cargo a la Dirección Nacional de Políticas de Integración y Protección Social de la Subsecretaría de Promoción Humana de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, en los términos de los artículos 4º y 5º de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2024-18-E-AFIP-ADCOUR#SDGOAI, DI-2025-18-E-ARCA-ADCOUR#SDGOAI, DI-2025-19-E-ARCA-ADCOUR#SDGOAI, todas dictadas por la Aduana de Concepción del Uruguay, DI-2025-25-E-AFIP-ADGUAL#SDGOAI, DI-2025-93-E-ARCA-ADGUAL#SDGOAI, ambas dictadas por la Aduana de Gualeguaychú, DI-2025-59-E-AFIP-ADCLOR#SDGOAI, DI-2025-124-E-ARCA-ADCLOR#SDGOAI, ambas dictadas por la Aduana de Clorinda, DI-2025-63-E-ARCA-ADBARR#SDGOAI, DI-2025-81-E-ARCA-ADBARR#SDGOAI, ambas dictadas por la Aduana de Barranqueras, DI-2025-128-E-ARCA-ADDOBER#SDGOAI y DI-2025-129-E-ARCA-ADDOBER#SDGOAI ambas dictadas por la Aduana de Oberá, DI-2025-9-E-AFIP-ADCONC#SDGOAI, dictada por la Aduana de Concordia, DI-2025-21-E-AFIP-ADBEIR#SDGOAI, dictada por la Aduana de Bernardo de Irigoyen, DI-2025-54-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI, dictada por la Aduana de Formosa, DI-2025-57-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI, dictada por la Aduana de Puerto Iguazú, DI-2025-19-E-ARCA-ADSAJA#SDGOAI, dictada por la Aduana de San Javier, DI-2025-131-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI, dictada por la Aduana de Posadas, DI-2025-76-E-ARCA-ADSALT#SDGOAI, dictada por la Aduana de Salta y DI-2025-80-E-ARCA-ADDIAM#SDGOAI, dictada por la Aduana de Diamante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, y por el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2025-138-APN-SGP.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL  
DE LA SECRETARÍA GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Cédase sin cargo a la Dirección Nacional de Políticas de Integración y Protección Social de la Subsecretaría de Promoción Humana de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, en los términos de los artículos 4° y 5° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2024-18-E-AFIP-ADCOUR#SDGOAI, DI-2025-18-E-ARCA-ADCOUR#SDGOAI, DI-2025-19-E-ARCA-ADCOUR#SDGOAI, todas dictadas por la Aduana de Concepción del Uruguay, DI-2025-25-E-AFIP-ADGUAL#SDGOAI, DI-2025-93-E-ARCA-ADGUAL#SDGOAI, ambas dictadas por la Aduana de Gualeguaychú, DI-2025-59-E-AFIP-ADCLOR#SDGOAI, DI-2025-124-E-ARCA-ADCLOR#SDGOAI, ambas dictadas por la Aduana de Clorinda, DI-2025-63-E-ARCA-ADBARR#SDGOAI, DI-2025-81-E-ARCA-ADBARR#SDGOAI, ambas dictadas por la Aduana de Barranqueras, DI-2025-128-E-ARCA-ADOBER#SDGOAI y DI-2025-129-E-ARCA-ADOBER#SDGOAI ambas dictadas por la Aduana de Oberá, DI-2025-9-E-AFIP-ADCONC#SDGOAI, dictada por la Aduana de Concordia, DI-2025-21-E-AFIP-ADBEIR#SDGOAI, dictada por la Aduana de Bernardo de Irigoyen, DI-2025-54-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI, dictada por la Aduana de Formosa, DI-2025-57-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI, dictada por la Aduana de Puerto Iguazú, DI-2025-19-E-ARCA-ADSAJA#SDGOAI, dictada por la Aduana de San Javier, DI-2025-131-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI, dictada por la Aduana de Posadas, DI-2025-76-E-ARCA-ADSALT#SDGOAI, dictada por la Aduana de Salta y DI-2025-80-E-ARCA-ADDIAM#SDGOAI, dictada por la Aduana de Diamante.

**ARTÍCULO 2°.-** La Dirección Nacional de Políticas de Integración y Protección Social de la Subsecretaría de Promoción Humana de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, deberá informar a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la fecha estimada de retiro del Servicio Aduanero de las mercaderías afectadas a la presente cesión sin cargo, aunque ésta revista carácter de provisoria, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la notificación de la presente.

**ARTÍCULO 3°.-** La Dirección Nacional de Políticas de Integración y Protección Social de la Subsecretaría de Promoción Humana de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, deberá remitir a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, dentro del plazo de NOVENTA DÍAS (90) hábiles -contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina-, la conformidad de inventario con el acta de aceptación definitiva, una vez que hubiera realizado las verificaciones que considere pertinentes. En su defecto, deberá remitir el acta de rechazo con el detalle de las mercaderías que no se consideren aptas para su utilización. Vencido el plazo indicado, y de no efectuarse el retiro de las mercaderías de los depósitos fiscales donde se encuentren, o bien de no manifestarse la negativa a recibirlas, se tendrá por rechazada la cesión

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Menem

e. 02/02/2026 N° 4721/26 v. 02/02/2026

**SECRETARÍA GENERAL  
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL  
Disposición 5/2026  
DI-2026-5-APN-SSGI#SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 29/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-139642930- -APN-CGD#SGP, la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, el Decreto N° 1805 del 4 de diciembre de 2007, la Resolución N.º RESOL-2025-138-APN-SGP del 4 de abril de 2025 dictada por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la Disposición N° DI-2025-50-E-ARCA-ADCONC#SDGOAI del 2 de diciembre de 2025, dictada por la Aduana de Concordia, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 5º de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, se dispone que cuando se trate de mercaderías que, como bienes finales o mediante su transformación, resulten aptas para el debido cumplimiento de las actividades asignadas a diversos organismos o reparticiones del Estado nacional, provincial o municipal, el servicio aduanero previa constatación de la situación jurídica de la mercadería y de la obtención de su certificado de aptitud de uso cuando fuere necesario, las pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a fin de que sea afectada para su utilización por la repartición u organismo que al efecto se determine, incluyendo a sus planes o programas aprobados por autoridad competente y organizaciones vinculadas a la ejecución de los mismos; previo cumplimiento de las formalidades descriptas en la reglamentación del presente, que oportunamente se dicte.

Que por el artículo 13 de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, se establece que las mercaderías entregadas deberán afectarse a los destinos y finalidades determinados en la donación, quedando terminantemente prohibida para los beneficiarios su comercialización por el término de CINCO (5) años a partir de la recepción de las mismas.

Que por la Disposición citada en el VISTO, se ha puesto a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, un bien cuya situación encuadra en el artículo 5º de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias.

Que el bien a ceder no requiere intervención previa de terceros organismos.

Que la Dirección General de Aduanas, de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero, solicitó la cesión sin cargo de bienes de rezago aduanero, en el marco del artículo 5º de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, de un equipamiento informático con entorno IOS de la marca APPLE para su asignación al área de sistemas del mencionado organismo, con el objeto de mejorar en el acceso de los sistemas de la ARCA por parte de los usuarios de este sistema operativo de dispositivos móviles.

Que conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cederá sin cargo a la Dirección General de Aduanas, de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero, en los términos del artículo 5º de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, el bien comprendido en la Disposición N° DI-2025-50-E-ARCA-ADCONC#SDGOAI, dictada por la Aduana de Concordia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, y el artículo 1º de la Resolución N° RESOL-2025-138-APN-SPG.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL  
DE LA SECRETARÍA GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Cédase sin cargo a la Dirección General de Aduanas, de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero, en los términos del artículo 5º de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, el bien comprendido en la Disposición N° DI-2025-50-E-ARCA-ADCONC#SDGOAI, dictada por la Aduana de Concordia.

**ARTÍCULO 2º.-** La Dirección General de Aduanas, de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero, deberá informar a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la fecha estimada de retiro del Servicio Aduanero de las mercaderías afectadas a la presente cesión sin cargo, aunque ésta revista carácter de provisoria, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la notificación de la presente.

**ARTÍCULO 3º.-** La Dirección General de Aduanas, de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero, deberá remitir a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, dentro del plazo de NOVENTA DÍAS (90) hábiles -contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina-, la conformidad de inventario con el acta de aceptación definitiva, una vez que hubiera realizado las verificaciones que considere pertinentes. En su defecto, deberá remitir el acta de rechazo con el detalle de las mercaderías que no se consideren aptas para su utilización. Vencido el plazo indicado, y de no efectuarse el retiro de las mercaderías de los depósitos fiscales donde se encuentren, o bien de no manifestarse la negativa a recibirlas, se tendrá por rechazada la cesión.

**ARTÍCULO 4º.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Menem

# Disposiciones Sintetizadas

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Disposición Sintetizada 1991/2026

DI-2026-1991-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 20/01/2026

EX-2025-123789628- APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1.-Inscribir a la firma S&M GLOBAL SOLUTIONS S.R.L, bajo el N° P.P. 1350 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación del servicio ENVÍO COURIER con cobertura total en el ámbito internacional. 2- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 02/02/2026 N° 4686/26 v. 02/02/2026

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Disposición Sintetizada 2847/2026

DI-2026-2847-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 27/01/2026

EX-2025-95721798- APN-DNCSP#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1.- Disponga la baja de la empresa GRANATE S.R.L del ex Subregistro de Prestadores de Mensajería, actualmente P.P.M. N° 16. 2.- Inscribir a la firma GRANATE S.R.L. con el N° P.P. 1.353 como prestador de servicios postales para la prestación de los siguientes servicios: - MENSAJERÍA URBANA con cobertura geográfica en la Localidad de Córdoba, Departamento Capital, de la Provincia de CÓRDOBA. - CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA, CARTA CONFRONTE y ENCOMIENDA/PAQUETE POSTAL con cobertura total en el ámbito nacional. -ENVÍO COURIER con cobertura total en el ámbito nacional y en el ámbito internacional en ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. 3.- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 02/02/2026 N° 4748/26 v. 02/02/2026

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Disposición Sintetizada 2848/2026

DI-2026-2848-APN- DNLAYR#ENACOM FECHA 27/01/2026

EX- 2025-132142486- -APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1- Registrar que la firma INTERCOMEX ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA , inscripta oportunamente bajo el N° P.P. MIL CIENTO OCHENTA (1.180) como prestadora de servicios postales, ha declarado extender la cobertura geográfica registrada oportunamente para el ámbito nacional e internacional en forma total para los servicios de ENCOMIENDA / PAQUETE POSTAL y ENVÍO COURIER. 2.- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado:Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 02/02/2026 N° 4744/26 v. 02/02/2026

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

## Disposición Sintetizada 2851/2026

DI-2026-2851-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 27/01/2026

EX-2025-138123158-APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1.- Registrar que la firma ARGENT-POST COURIER Y LOGISTICA INTERNACIONAL S.R.L. , inscripta oportunamente bajo el N° P.P. 1.014 como prestadora de servicios postales, ha solicitado la ampliación de la cobertura geográfica para el servicio ENVÍO COURIER para ser brindado con cobertura total en el ámbito nacional, y con cobertura en el ámbito internacional en los siguientes países: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, REPÚBLICA POPULAR CHINA, REPÚBLICA DE CHILE, REPÚBLICA DEL PARAGUAY, REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, REINO DE ESPAÑA, REPÚBLICA ITALIANA, REPÚBLICA DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE LA INDIA. 2.- Registrar que la firma ARGENT-POST COURIER Y LOGISTICA INTERNACIONAL S.R.L. , ha declarado la oferta y prestación de nuevos servicios a saber CARTA DOCUMENTO, CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA y ENCOMIENDA / PAQUETE POSTAL con cobertura total en el ámbito nacional. SERVICIO ELECTORAL con cobertura en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; en la Provincia de BUENOS AIRES, en los siguientes Municipios: EZEIZA, JOSE C. PAZ, TIGRE, MALVINAS ARGENTINAS, HURLINGHAM, GENERAL PUEYRREDON (MAR DEL PLATA), PILAR, QUILMES y LOMAS DE ZAMORA; y en la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, en los siguientes Municipios: CIUDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO, RÍO HONDO, LA BANDA Y FIGUEROA. MENSAJERÍA URBANA con alcance en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y en el ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES. 3.- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese.- Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 02/02/2026 N° 4784/26 v. 02/02/2026

## FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?  
Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

# Remates Oficiales

**NUEVOS**

## BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

SUBASTA ONLINE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA

PROCURACIÓN GENERAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

LOS VALORES RECAUDADOS SE DESTINAN AL FONDO EDUCATIVO PERMANENTE

INMUEBLES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES QUE INTEGRAN EL ACERVO DE SUCESIONES VACANTES

SUBASTAS: El día 27 DE FEBRERO DE 2026 a partir de las 10h se llevará a cabo a través del portal <https://subastas.bancociudad.com.ar> SUBASTAS ONLINE.

1-

GALVAN 3414 - VILLA URQUIZA - C.A.B.A. Superficie: cubierta existente: 58,80m<sup>2</sup>, a cubrir: 74,35m<sup>2</sup>, libre: 91,03m<sup>2</sup>. Terreno: 224,18m<sup>2</sup>. Exhibición: NO SE EXHIBE

BASE: USD 184.250,00.

Inicio 10:00 h

2-

AV. CORDOBA 2635/39, PISO 11° UF.37 - RECOLETA - C.A.B.A. Superficie: Cubierta: 52,79 m<sup>2</sup>, Semicubierta: 3,92 m<sup>2</sup>, balcón: 2,66 m<sup>2</sup>, descubierta: 4,63 m<sup>2</sup>. Total UF 37: 64 m<sup>2</sup>. Exhibición: 9 de febrero de 2026 en el horario de 9 a 12h

BASE: USD 76.380,00.

Inicio 10:45 h

3-

AV. CASEROS 796, PISO 1° DTO. D, UF. 10 - BARRACAS - C.A.B.A. Superficie: Cubierta propia: 45,11 m<sup>2</sup>. Exhibición: 10 de febrero de 2026 en el horario de 9 a 12h

BASE: USD 32.830,00.

Inicio 11:30 h

4-

ESPINOSA 1474/76/80, PISO 13°, UF. 92- CABALLITO - C.A.B.A. Superficie: Cubierta y total: 31,12 m<sup>2</sup> Exhibición: 11 de febrero de 2026 en el horario de 9 a 12h

BASE: USD 33.500,00.

Inicio 12:15 h

**INSCRIPCION PREVIA:** Los interesados en realizar ofertas en la subasta deberán registrarse hasta 48 horas hábiles antes de la fecha de la misma, de acuerdo con lo estipulado en las condiciones de venta (ver punto 5° de las condiciones de venta).

**GARANTÍA:** Al momento de inscribirse los interesados deberán acreditar haber constituido un garantía equivalente al 3% (tres por ciento) del valor de Base establecido para cada inmueble pagadera en pesos argentinos de acuerdo a la cotización del dólar billete al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente al cierre del día hábil anterior a la constitución de la garantía, o en dólares estadounidenses hasta 48 hs. hábiles anteriores a la fecha de la Subasta (ver punto 6° de las condiciones de venta).

**FORMA Y MODALIDAD DE PAGO:** Seña: 10% Comisión: 3% más IVA. A integrarse dentro de los DOS (2) días hábiles a contar desde la notificación electrónica cursada al oferente de que ha resultado preajudicatario de la subasta únicamente mediante transferencia electrónica bancaria (ver punto 7° de las Condiciones de Venta) en pesos argentinos a la cotización del dólar billete al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente al cierre del día hábil anterior a la subasta.

INFORMES: \*Banco Ciudad de Buenos Aires al e-mail: subastasonline@bancociudad.com.ar

\*Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, Depto. de Herencias Vacantes: al e-mail: sbrundo@buenosaires.gob.ar lsubies@buenosaires.gob.ar

VENTA SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA ENTIDAD VENDEDORA

e. 02/02/2026 N° 4568/26 v. 02/02/2026

## BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMASTE CON BASE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

IMPORTANTES GALPONES INDUSTRIALES (EN BLOQUE) EN PCIA. DE CHACO

SUBASTA: El día 26 de febrero de 2026 en el horario de inicio 12 hs. modo online, en el sitio web <https://subastas.bancociudad.com.ar> por el Banco Ciudad de Buenos Aires.

GALPONES INDUSTRIALES – PARCELAS 2, 5 Y 6 - AVDA. SARMIENTO N° 45 ENTRE REMEDIOS DE ESCALADA Y RECONQUISTA – MACHAGAI - PCIA. DE CHACO. Se trata de 3 parcelas con galpones de edificación industrial. Parcela 2: Superficie Terreno: 4.843,57 m<sup>2</sup>. Cubierta 3.600 m<sup>2</sup>;

Parcela 5: Terreno 5678,15 m<sup>2</sup>. Cubierta 900 m<sup>2</sup>. Parcela 6: Terreno 2853,90 m<sup>2</sup>. Cubierta 500 m<sup>2</sup>

Base U\$S 547.000.-

EXHIBICIÓN: Las visitas se realizarán los días 17 y 19 de febrero de 2026, de 10 hs a 15 hs con contacto previo, de acuerdo a lo estipulado en las Condiciones Particulares de venta que rige la subasta.

INSCRIPCION PREVIA: Los interesados en la presente subasta pública deberán inscribirse previamente, hasta 48 hs. hábiles anteriores al comienzo de la subasta, y deberán acreditar haber constituido una garantía de oferta por la suma equivalente al tres por ciento (3 %) del precio de base del inmueble de acuerdo con lo estipulado el Artículo 5º de las Condiciones Particulares de Venta que rigen las mismas.

INFORMES: En [subastasonline@bancociudad.com.ar](mailto:subastasonline@bancociudad.com.ar) - Teléfono 4329-8733

e. 02/02/2026 N° 4612/26 v. 02/02/2026

## BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMASTE CON BASE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

IMPORTANTES INMUEBLES EN PCIA. DE BUENOS AIRES

SUBASTA: El día 19 de febrero de 2026, con horario de inicio a las 12:00 horas, la que será celebrada en modo electrónico en el sitio web <https://subastas.bancociudad.com.ar> por el Banco Ciudad de Buenos Aires.

TERRENO C/ GALPON CALLE SAENZ PEÑA 435 – PUNTA ALTA – PDO. DE CORONEL ROSALES - PCIA. DE BUENOS AIRES. Superficie Terreno: 2.053,20 m<sup>2</sup>. Superficie Cubierta: 1.300 m<sup>2</sup>

Base U\$S 66.730.-

EXHIBICIÓN: Se realizará los días 10 y 11 de febrero de 2026 de 10:00 hs a 15:00 hs. con contacto previo, de acuerdo con lo estipulado en las Condiciones Particulares de venta que rigen las presentes subastas.

INSCRIPCION PREVIA: Los interesados en la presente subasta pública deberán inscribirse hasta 48 hs. hábiles previo a la misma, y deberán acreditar haber constituido una garantía de oferta por la suma equivalente al tres por ciento (3 %) del precio de base del inmueble de acuerdo con lo estipulado el Artículo 5º de las Condiciones Particulares de Venta que rigen las mismas.

INFORMES: En [subastasonline@bancociudad.com.ar](mailto:subastasonline@bancociudad.com.ar)

VENTA SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA ENTIDAD VENDEDORA

e. 02/02/2026 N° 3227/26 v. 02/02/2026

# Avisos Oficiales

**NUEVOS**

## BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA											
FECHA				30	60	90	120	150	180	EFFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
Desde el	26/01/2026	al	27/01/2026	38,07	37,47	36,89	36,32	35,76	35,21	32,07%	3,129%
Desde el	27/01/2026	al	28/01/2026	40,45	39,78	39,12	38,48	37,85	37,23	33,73%	3,325%
Desde el	28/01/2026	al	29/01/2026	40,25	39,58	38,93	38,29	37,67	37,06	33,59%	3,308%
Desde el	29/01/2026	al	30/01/2026	41,31	40,60	39,92	39,25	38,59	37,95	34,31%	3,395%
Desde el	30/01/2026	al	02/02/2026	42,19	41,47	40,75	40,05	39,37	38,70	34,92%	3,468%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	26/01/2026	al	27/01/2026	39,30	39,93	40,58	41,24	41,92	42,61	47,22%	3,230%
Desde el	27/01/2026	al	28/01/2026	41,85	42,56	43,30	44,05	44,82	45,61	50,89%	3,439%
Desde el	28/01/2026	al	29/01/2026	41,62	42,33	43,06	43,81	44,57	45,35	50,57%	3,421%
Desde el	29/01/2026	al	30/01/2026	42,75	43,50	44,27	45,06	45,87	46,69	52,23%	3,514%
Desde el	30/01/2026	al	02/02/2026	43,72	44,50	45,30	46,13	46,97	47,83	53,65%	3,593%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: A partir del 30/01/2026 para: 1) MiPyMEs: Se percibirá una Tasa de Interés De 1 a 6 días del 28,00% TNA, Hasta 15 días del 33,00% TNA, Hasta 30 días del 35,00% TNA, Hasta 60 días del 36,00% TNA, Hasta 90 días del 37,00% TNA, de 91 a 180 días del 41,00% TNA, de 181 a 360 días del 44,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 39,00% TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés De 1 a 6 días del 28,00%, Hasta 15 días del 33,00% TNA, Hasta 30 días del 34,00% TNA, Hasta 60 días del 35,00% TNA, Hasta 90 días del 36,00% TNA, de 91 a 180 días del 40,00% TNA y de 181 a 360 días del 43,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 02/02/2026 N° 4875/26 v. 02/02/2026

## AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

### EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. I) CÓDIGO ADUANERO

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se cita a las mismas, en los términos del Art. 1013 inc. h), para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.) Aduana de Bernardo de Irigoyen, situada en Av. Andrés Guacurarí N° 121, Bernardo de Irigoyen, Misiones, bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Fdo. Marcelo Ignacio Galeano, Administrador Aduana Bernardo de Irigoyen, 30 de enero de 2026 .-

SC82 N.º	CAUSANTE			INF.ART.C.A LEY 22.415	MULTA MINIMA \$	TRIBUTOS U\$S
	APELLIDO Y NOMBRE	DNI/CI/PAS	Nº			
54-2021/3	SCHWARTZ RAFAEL AGUSTIN	DNI	40.197.930	874 ap 1) conc. 985	\$797.217,75	----
65-2024/3	DE GRANDIS GIOVANI N.	DNI	42.965.509	874 ap 1) conc. 987	\$25.200.000,00 \$6.300.000,00	U\$S 39.564,05
66-2024/1	DE GRANDIS GIOVANI N.	DNI	42.965.509	874 ap 1) conc. 987	\$15.120.000,00 \$3.780.000,00	U\$S 23.738,43

Marcelo Ignacio Galeano, Administrador de Aduana.

e. 02/02/2026 N° 4839/26 v. 02/02/2026

## AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

### EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. I) CÓDIGO ADUANERO

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se cita a las mismas, en los términos del Art. 1013 inc. h), para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera, el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Debiendo presentarse en la Aduana de Bernardo de Irigoyen, situada en Av. Andrés Guacurá N° 121, Bernardo de Irigoyen, Misiones, se les notifica y hace saber que: con relación a las mercaderías se consideraran abandonadas en favor del Estado Nacional, en cuyo caso se procederá a la venta en la forma prevista por los arts. 429 ssgtes. y ccs. del Código Aduanero, y/o se pondrán a disposición de la SGPN, cfr. los Arts. 4° y 5° de la Ley 25.603. Se aclara que respecto a las mercaderías a las que no se les pueda dar el tratamiento descripto, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del Código Aduanero. Fdo. Marcelo Ignacio Galeano, Administrador Aduana Bernardo de Irigoyen, 30 de enero de 2026 .-

SC82 N.º	CAUSANTE			INF.ART.C.A LEY 22.415	MULTA MINIMA \$	TRIBUTOS U\$S
	APELLIDO Y NOMBRE	DNI/CI/PAS	Nº			
57-2025/K	MARQUEZ SERGIO ORLANDO	DNI	36.553.626	970	----	U\$S 5.694,67
60-2025/1	BITANCURT JOSE GABRIEL	DNI	33.302.040	947	\$997.659,60	---
187-2020/1	CAMARGO GUSTAVO ADRIAN NOVAK BENJAMIN EUGENIO DE SOUZA SCHUSTER JONATHAN E.	DNI	38.566.917 16.944.096 38.187.684	987	\$93.602.391,41	---

Marcelo Ignacio Galeano, Administrador de Aduana.

e. 02/02/2026 N° 4848/26 v. 02/02/2026

## AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

### DIVISION SECRETARIA N° 2

#### EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. i)

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a los sujetos que a continuación se consignan, que en las siguientes actuaciones, en trámite por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle una resolución, la que en su parte pertinente dice: “(...) ARTICULO 1º.- ARCHIVAR la presente denuncia en los términos de la Instrucción General N° 2/23 (IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA). (...)”.

ACTUACION	IMPUTADO	DOC	N.º DE RESOLUCIÓN
20813-1054-2023	MALEX MAXIMILIANO LUCICH CARDOSO	DNI 41.789.702	1169-2025
20813-888-2023	LUCILA ANTONELLA SLADE	PAS USA N.º A27144997	1165-2025
20813-488-2024	FRANCO NICOLAS LANDOLA	DNI 37.189.001	1145-2025
20813-328-2023	RAMSES JAVIER VILLASEÑOR RODRIGUEZ	PAS MEX N.º N04739628	128-2026
20813-284-2023	MASKIN SHALUNOV	PAS RUS N.º 760118161	127-2025
17165-57-2022	JAIME QUINTANA AGULLO	PAS ESP N.º PAF326523	111-2026
20813-1302-2025	GAITAN RODRIGUEZ JORGE OSCAR	PAS COL N.º AY356199	891-2025
20813-1401-2025	DELAURENTI DAVID ALAN	PAS USA N.º 567575182	890-2025
20813-526-2024	MAXILIANO GIL ARLIA	DNI 32.017.550	1143-2025
20813-60-2024	ANGELO ALEXANDER MARTINEZ SALAZAR	DNI 96.193.372	1130-2025
20813-376-2024	DIEGO OSVALDO MIELNIK	PAS USA N.º 652289872	1140-2025
20813-81-2024	ANDREA CICCOTTI	RNE BRA N.º G064507-4	1129-2025
20813-745-2024	ALFREDO OSCAR CARAMES	DNI 20.351.070	1163-2025
20981-8-2023	PARRUCHO PHILIP JAMES ALTESIN	PAS FIL N.º P5559719B	1124-2025
21153-83-2024	LUCAS DO NASCIMENTO LOPEZ PEREIRA	CI BRA N.º 182.222.677-52	1137-2025
21049-29-2024	HECKLER GABRIEL GUILHERME	CI PAR N.º 7459221	1176-2025
20981-102-2023	FRED HENRY VALERIO	PAS N.º P7487981B	561-2025
20981-104-2023	DANE PAUL MALINGIN MARIQUE	PAS N! P7126649A	562-2025
20981-103-2023	BERNARDINO FRANCISCO GUBAN	PAS N.º P5594154A	560-2025
20981-95-2023	DENVER SABINO DIAS	PAS INDIA N.º L9911701	789-2025
17165-36-2021	HUANG YU	PAS N.º E78950697	429-2025
17165-829-2018	ZHENG LONGSHENG	PAS CHINA N.º G5738436	177-2025
20981-46-2024	CLAUDIA PATRICIA DE HOZ	DNI 16.878.247	1016-2025
17165-93-2022	LUIS ALBERTO UBILLAS MARTINEZ	DNI 93.267.424	1196-2025
17127-27-2022	JANET TALIA LOVERA	DNI 40.488.681	1185-2025
17165-400-2022	CONTRERAS ARAQUE MARIA TEODOLINDA	DNI 96.261.929	1190-2025
17165-412-2021	ANTHONY BERNARDO MORENA ULLOA	PAS CRI N.º F355800	60-2026
17165-339-2021	MICHAEL R RIOTTO	PAS USA N.º 548587450	89-2026
17165-820-2022	EDUARDO JOSE MEDINA PUENTE	PAS MEX N.º G40643418	18-2026
21050-3-2025	MONTES TOJA ALEJANDRO SEBASTIAN	CI 3860558/7	432-2025
22890-9-2025	DEBORA PRISCILA GONCALVES TORRES	CI BRASIL N.º 5112642921	114-2026
21050-54-2024	RODRIGUEZ BRITOS MARIA DANIELA	CI URU N.º 3275085-1	1094-2025
21153-54-2024	STEFFANI DE MELO SOMBRA LUCAS	DNI 96.193.829	1147-2025

Asimismo, hágase saber que en lo que respecta al libramiento a plaza de la mercadería, en caso de proceder, deberá estar al pago de tributos y al aporte de los certificados y/o intervenciones que conforme Acta de valoración y aforo de la mercadería corresponda.

Yael Cynthia Lago, Abogada, División Secretaría N° 2.

e. 02/02/2026 N° 4472/26 v. 02/02/2026

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 8393/2026

28/01/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,  
 A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS,  
 A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX-ENTIDADES FINANCIERAS,  
 A LAS SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA,  
 A LAS FONDOS DE GARANTÍA DE CARÁCTER PÚBLICO,  
 A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,  
 A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA,  
 A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO,  
 A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE CRÉDITOS ENTRE PARTICULARS A TRAVÉS DE PLATAFORMAS:

Ref.: Circular RUNOR 1-1945:

Centrales de Información - Central de Cheques Rechazados.

Nos dirigimos a Uds. con relación a la Sección 1. del Texto ordenado sobre Centrales de Información.

Al respecto, les hacemos llegar la hoja que corresponde reemplazar a fin de adecuar la dirección del enlace al que se debe ingresar para cumplir con el proceso de actualización de la Central de cheques rechazados.

Las presentes instrucciones tendrán vigencia a partir del 1 de marzo de 2026.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Estela M. del Pino Suárez, Subgerenta General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros - Gustavo O. Bricchi, Gerente de Gestión de la Información.

ANEXO: 1 Hoja.

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en la página de esta Institución [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar) (Opción Sistema Financiero/MARCO LEGAL Y NORMATIVO/ Buscador de Comunicaciones)

e. 02/02/2026 N° 4719/26 v. 02/02/2026

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, (CABA) informa que, en el EX-2025-113960494--APN-CSCYM#INAES el Directorio del Organismo dictó la Resolución RESFC-2025-2233-APN-DI#INAES, a través de la cual ordenó la suspensión, como medida preventiva, de la operatoria a la entidad denominada COOPERATIVA DE TRABAJO 6 DE JULIO LIMITADA, matrícula N° 68687, Cuit: 30-71821477-3, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos de lo precripto en el artículo 1º, incisos c) y d) de la Resolución N° 1659/16 (T.O. Resol. N° 3916/18) y; la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la del Anexo I de la Resolución 1659/16 (T.O. Resol. N° 3916/18). Se notifica además que, he sido designado como instructor sumariante FDO: Dr. Cristian Nicolas Bolognese.

Cristian Nicolas Bolognese, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 02/02/2026 N° 4688/26 v. 04/02/2026

## MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

El MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL propone designar como miembro de la COMISION NACIONAL PARA REFUGIADOS creada por Ley N° 26.165 -Ley General de Reconocimiento y Protección del Refugiado- al Dr. Germán Cristian PUGNALONI, DNI N° 24.492.170.

Las observaciones de particulares y de organizaciones de la sociedad civil, acerca de la candidatura propuesta, se recibirán a partir de la publicación en el Boletín Oficial y por el término de 30 días (artículo 20 de la Ley N° 26.165), en la Mesa de Entradas de la Dirección de Servicios Generales de este Ministerio, sita en Gelly y Obes 2289 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes de 9.30 a 17 hs. Publíquese en el Boletín Oficial.

Alejandra Susana Montoliva, Ministra.

e. 02/02/2026 N° 4834/26 v. 02/02/2026

**Seguinos en nuestras redes**

Buscanos en instagram [@boletinoficialarg](https://www.instagram.com/boletinoficialarg) y en twitter [@boletin\\_oficial](https://twitter.com/boletin_oficial)

**Sigamos conectando la voz oficial**



## NOTA ACLARATORIA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

En las ediciones del Boletín Oficial N° 35.841 y N° 35.842 de los días 29 y 30 de enero de 2026, donde se publicó el aviso N° 4175/26, se deslizó el siguiente error en el documento remitido por el organismo emisor:

Donde dice:

EMERGENCIA RIO CUARTO (ASPURC) (R.N.E.M.P. N° 1-1293-6)

Debe decir:

EMERGENCIA RIO CUARTO (R.N.E.M.P. N° 1-1293-6)

e. 02/02/2026 N° 4864/26 v. 02/02/2026

## BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.



## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Comprobá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.

# Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
**Disposición 2631/2025**  
**DI-2025-2631-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-136807301- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2024-136800511-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2024-136807301- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo suscripto por la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa TERNIUM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido instrumento las partes pactan modificaciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 831/06 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del instrumento mencionado, se circumscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el Decreto N° DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento N° RE-2024-136800511-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2024-136807301- -APN-DGDTEYSS#MCH suscripto por la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa TERNIUM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su

registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 831/06 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/02/2026 N° 3473/26 v. 02/02/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**  
**Disposición 2632/2025**  
**DI-2025-2632-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-33884842- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-33884688-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-33884842- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN CORTADORES DE LA INDUMENTARIA, por la parte sindical, y la empresa CHEEK SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones económicas en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 614/10, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que, en relación al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del instrumento, se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que los delegados de personal han tomado la intervención que les compete, conforme lo normado en el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Regístrense el acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-33884688-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-33884842- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre la UNIÓN CORTADORES DE LA INDUMENTARIA, por la parte sindical, y la empresa CHEEK SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo N° 614/10.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/02/2026 N° 3474/26 v. 02/02/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 2633/2025**

**DI-2025-2633-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2022-37501405- -APN-DGD#MT las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a páginas 1/2 del documento N° RE-2022-37497438-APN-DGD#MT, a páginas 1/2 del documento N° RE-2022-37497571-APN-DGD#MT, a páginas 1/2 del documento N° RE-2022-37497744-APN-DGD#MT, a páginas 1/2 del documento N° RE-2022-37497949-APN-DGD#MT, a páginas 1/2 del documento N° RE-2022-37498069-APN-DGD#MT, a páginas 1/2 del documento N° RE-2022-37498168-APN-DGD#MT y a páginas 1/2 del documento N° RE-2022-37498300-APN-DGD#MT, todos ellos del Expediente N° EX-2022-37501405- -APN-DGD#MT, obran los acuerdos y escalas salariales celebrados entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa REDENGAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, a través de los presentes acuerdos, las partes pactan nuevas condiciones salariales, y el pago de una gratificación de carácter extraordinario, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1382/14 "E" de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la entidad empleadora firmante, y el ámbito de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Regístrese el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa REDENGAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que luce a páginas 1/2 del documento N° RE-2022-37497438-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2022-37501405- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2º.- Regístrese el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa REDENGAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que luce a páginas 1/2 del documento N° RE-2022-37497571-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2022-37501405- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 3º.- Regístrese el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa REDENGAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que luce a páginas 1/2 del documento N° RE-2022-37497744-APN-DGD#MT, del Expediente N° EX-2022-37501405- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 4º.- Regístrese el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa REDENGAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que luce a páginas 1/2 del documento N° RE-2022-37497949-APN-DGD#MT, del Expediente N° EX-2022-37501405- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 5º.- Regístrese el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa REDENGAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que luce a páginas 1/2 del documento N° RE-2022-37498069-APN-DGD#MT, del Expediente N° EX-2022-37501405- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 6º.- Regístrese el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa REDENGAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que luce a páginas 1/2 del documento N° RE-2022-37498168-APN-DGD#MT, del Expediente N° EX-2022-37501405- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 7º.- Regístrese el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa REDENGAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que luce a páginas 1/2 del documento N° RE-2022-37498300-APN-DGD#MT,

del Expediente N° EX-2022-37501405 -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 8°. - Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 9°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1382/14 "E".

ARTÍCULO 10°. - Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 11°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/02/2026 N° 3489/26 v. 02/02/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**  
**Disposición 2634/2025**  
**DI-2025-2634-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2022-45972612- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2022-45972487-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2022-45972612- -APN-DGD#MT obra el acuerdo y escalas salariales celebrados entre la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES, por la parte sindical, y las empresas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y OPTAR OPERADOR MAYORISTA DE SERVICIOS TURÍSTICOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 103/94 "E", conforme surge de los lineamientos estipulados en el mismo.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público, ha tomado la intervención que le compete, conforme surge del documento N° IF-2023-65165611-APN-SSCPR#JGM agregado a las presentes actuaciones.

Que el ámbito de aplicación del instrumento mencionado, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Regístrese el Acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES, por la parte sindical, y las empresas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y OPTAR OPERADOR MAYORISTA DE SERVICIOS TURÍSTICOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en el documento N° RE-2022-45972487-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2022-45972612 -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Cumplido, pase a esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 103/94 "E".

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/02/2026 N° 3500/26 v. 02/02/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**  
**Disposición 2635/2025**  
**DI-2025-2635-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2023-09915449- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del documento N° RE-2023-09915314-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-09915449- -APN-DGD#MT obra el acuerdo y en las páginas 1/6 del documento N° RE-2023-09915416-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-09915449- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales, celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa ARGENTONE SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1218/11 “E”, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Regístrese el acuerdo y escalas salariales obrantes respectivamente en las páginas 1/2 del documento N° RE-2023-09915314-APN-DGD#MT y en las páginas 1/6 del documento N° RE-2023-09915416-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-09915449- -APN-DGD#MT, celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa ARGENTONE SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2º.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1º de la presente Disposición.

**ARTÍCULO 3º.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1218/11 “E”.

**ARTÍCULO 4º.-** Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/02/2026 N° 3503/26 v. 02/02/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**  
**Disposición 2636/2025**  
**DI-2025-2636-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-28989103- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en páginas 1/3 del documento N° RE-2025-41573132-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-28989103- -APN-DGDTEYSS#MCH tramita el acuerdo, de fecha 24 de febrero de 2025, celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por la parte sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA (EDESA), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1458/15 "E".

Que el ámbito de aplicación del instrumento mencionado, se circumscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que la entidad sindical ha denunciado que no cuenta con delegados de personal.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°- Regístrese el acuerdo obrante en páginas 1/3 del documento N° RE-2025-41573132-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-28989103- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre la ASOCIACIÓN

DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por la parte sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA (EDESA), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1458/15 “E”.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/02/2026 N° 3563/26 v. 02/02/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**  
**Disposición 2637/2025**  
**DI-2025-2637-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-117980883- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, La Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-117979796-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-117980883- -APN-DGDTEYSS#MCH, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN Y RIO NEGRO, por la parte sindical, y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el documento N° RE-2025-68606876-APN-DGDTEYSS#MCH surge acreditado el cambio de denominación de la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES por “CAMARA DE SERVICIOS PETROLEROS”.

Que, a través del referido acuerdo, las partes pactan incrementos en las remuneraciones brutas totales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 637/11, y conforme la vigencia y demás términos allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación se circumscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical signataria, emergentes de su Personería Gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288- APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-117979796-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-117980883- -APN-DGDTEYSS#MCH, celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN Y RIO NEGRO, por la parte sindical, y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS y la CAMARA DE SERVICIOS PETROLEROS (ex CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES), por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°. - Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 637/11.

ARTÍCULO 4°- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 02/02/2026 N° 3564/26 v. 02/02/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 2639/2025**

**DI-2025-2639-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-127858085- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-127858052-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-127858085- -APN-DGDTEYSS#MCH, obra el acuerdo suscripto en fecha 14 de noviembre de 2.025, celebrado entre la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOCRA), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN (CAMARCO), y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN (FAEC), por el sector empleador, conforme lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dicho acuerdo, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 76/75 y N° 577/10, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que respecto de ciertas sumas de carácter no remunerativo acordadas por las partes, deberán las mismas tener presente lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que asimismo, y respecto a las contribuciones empresarias a las que refiere la cláusula quinta del presente acuerdo, resulta procedente hacer saber a la entidad sindical receptora de las mismas, que éstas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4 del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical signataria, emergentes de su Personería Gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, respecto a los Convenios Colectivos de Trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 22.250, en virtud de lo dispuesto por la Resolución SECRETARIA DE TRABAJO N° 1419 del 21 de noviembre de 2.007.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

**ARTÍCULO 1º.-** Declárase homologado el acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-127858052-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-127858085- -APN-DGDTEYSS#MCH, celebrado entre la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOCRA), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN (CAMARCO), y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN (FAEC), por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2º. -** Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1º de la presente Disposición.

**ARTÍCULO 3º.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo N° 76/75 y N° 577/10.

**ARTÍCULO 4º-** Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/02/2026 N° 3615/26 v. 02/02/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**  
**Disposición 2551/2025**  
**DI-2025-2551-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-37200742- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-37199196-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-37200742- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA), por la parte sindical, y la empresa METROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, a través de dicho acuerdo, las partes pactan prorrogar el pago de ciertas asignaciones de carácter no remunerativas, conforme los términos y lineamientos allí estipulados.

Que, en relación a lo pactado en el texto de marras, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que corresponde dejar constancia que la homologación que por la presente se dicta no alcanza las disposiciones contenidas en la Cláusula Segunda, en tanto concierne a una manifestación unilateral cuyo contenido resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo de trabajo.

Que mediante nota obrante en el documento N° NO-2025-109645668-APN-SSTF#MEC de autos, la Dirección de Gestión y Supervisión del Sistema Ferroviario, representando a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado intervención, en orden a su competencia.

Que el ámbito de aplicación se circumscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-37199196-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-37200742- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA), por la parte sindical, y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 02/02/2026 N° 3797/26 v. 02/02/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
Disposición 2578/2025  
DI-2025-2578-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 10/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-121452221- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-121450338-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-121452221- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el Acuerdo y Anexos I, II, III y IV celebrados entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1709/25 "E", conforme los términos y condiciones que surgen del texto pactado.

Que en relación a la cláusula Décimo Tercera del acuerdo de autos se hace saber que no queda comprendida dentro de los alcances de la homologación que por la presente se dicta, en tanto concierne a una manifestación unilateral de una de las partes y su contenido resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo de trabajo.

Que mediante Nota N° NO-2025-122254374-APN-SSTF#MEC la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que el ámbito de aplicación del presente se circumscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que se ha cumplimentado con lo previsto en el Artículo 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004) en cuanto a la intervención de los delegados de personal.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárense homologados el Acuerdo y Anexos I, II, III y IV obrantes en el documento N° RE-2025-121450338-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-121452221- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1709/25 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 2579/2025**

**DI-2025-2579-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 10/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-122165758- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-122235946-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2025-122165758- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el Acuerdo y escalas salariales celebrados entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, conforme los términos y condiciones que surgen del texto pactado.

Que las partes son signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1641/21 "E".

Que en relación a la cláusula décimo tercera del acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-122235946-APN-DTD#JGM, se hace saber que no queda comprendida dentro de los alcances de la homologación que por la presente se dicta, en tanto conciernen a una manifestación unilateral de una de las partes y su contenido resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo de trabajo.

Que la Subsecretaría de Transporte Ferroviario de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete según Nota N° NO-2025-122254374-APN-SSTF#MEC.

Que el ámbito de aplicación del instrumento mencionado se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que el delegado de personal ha ejercido la representación que le compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declárense homologados el acuerdo y escalas salariales obrantes en el documento N° RE-2025-122235946-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2025-122165758- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre la

UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, por el sector empleador conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/02/2026 N° 3452/26 v. 02/02/2026

## MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

### Disposición 2580/2025

DI-2025-2580-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 10/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-122169944- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-122169776-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-122169944- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el Acuerdo y escalas salariales celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA), por la parte sindical, y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, conforme los términos y condiciones que surgen del texto pactado.

Que en relación a la cláusula décimo tercera del acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-122169776-APN- DGDTEYSS#MCH, se hace saber que no queda comprendida dentro de los alcances de la homologación que por la presente se dicta, en tanto conciernen a una manifestación unilateral de una de las partes y su contenido resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo de trabajo.

Que la Subsecretaría de Transporte Ferroviario de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete según Nota N° NO-2025-122254374-APN-SSTF#MEC.

Que el ámbito de aplicación del instrumento mencionado se circumscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que el delegado de personal ha ejercido la representación que le compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y escalas salariales obrantes en el documento N° RE-2025-122169776-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-122169944- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA), por la parte sindical, y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 02/02/2026 N° 3453/26 v. 02/02/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

[atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)

y en breve nuestro equipo de  
Atención al Cliente te estará respondiendo.



Boletín Oficial de la  
República Argentina



Secretaría Legal  
y Técnica  
Presidencia de la Nación